

Honorables señores del Jurado.

Acepté el encargo de defensor de los señores Estanislao Piedrahíta i Juan Crisóstomo, Tomas, José Antonio, Francisco de Paula, Francisco Antonio i Wenceslao Campuzano, i vengo, ante vosotros, a cumplirlo lleno de confianza, nacida, no de una suficiencia vanidosa, pero sí del convencimiento de que de parte de mis defendidos están la justicia i el derecho, i de la seguridad de que alego i presento mis pruebas ante un Tribunal compuesto de cinco ciudadanos honrados, de buen criterio e independientes, en sus fallos, de la precision oprobiosa de los jefes de una trínca abominable.

Vamos a ocuparnos, señores Jurados, de una cuestion bastante delicada, porque se trata de asuntos de una familia desde su orijen respetable, i es preciso examinar la conducta de los descendientes de un ilustre prócer, del Barón de San Jorge, i del respetable caballero doctor Joaquin Gómez Hóyos.

En cuanto a mí, declaro, solemnemente, que nadie es mas que yo respetuoso del fuero interno de las familias, i enemigo de hacer reproches a las jentes. No tengo ánimo de ofender a persona alguna, pero, en mi calidad de abogado en esta causa, me será preciso, lo mismo que a vosotros, entrar a examinar los hechos que han dado orijen al suceso del 16 de agosto último. Mas esto lo haremos en cumplimiento de un deber legal i moral, sin que ántes hayamos querido ocuparnos de ajenos asuntos.

Los señores Suescunes son quienes han puesto en tela de juicio i han lanzado al debate público i judicial la honra de su abuelo el doctor Gómez Hóyos, por lo que los jueces, los abogados i el público tratamos de indagar lo que hai en estos asuntos, i a ellos no les quedará el derecho de quejarse, si en la investigacion descubrimos algunos hechos desodorosos.

El desgraciado acontecimiento del 16 de agosto, que lamento, que jamas mis clientes han celebrado, i que deploran, viene de otros procederes que es preciso estudiar, si se quiere saber de qué lado están los buenos manejos, i cuáles son los grandes culpables entre las partes contendoras. Tomar un hecho aislado, con prescindencia de sus causas i antecedentes, para juzgarlo, seria incurrir, desde el principio, en un error que solo al absurdo pudiera conducirnos.

Nuestra legislacion reconoce esta verdad, i es por esto, que en los de-

litos de homicidio i heridas, establece distintas penas, en escala descendente, desde el asesinato que se castiga con diez años de presidio i declaratoria de infamia, hasta las heridas i muertes que se causan al rechazar una agresion injusta contra la vida del agredido o contra la de otra persona; en cuyo caso el que mata o hiere es irresponsable i está esento de pena. (Artículo 457 del Código Penal).

La misma irresponsabilidad es extensiva, segun la disposicion citada, hasta al que mata *en defensa de su propiedad*. En esta parte la loi es esencialmente justa. La propiedad, que entre los romanos era tenida como sacrosanta, es i debe ser considerada como parte de nosotros mismos; porque ella representa el fruto de nuestro trabajo, muchas privaciones nuestras i de nuestros hijos, su educacion, su porvenir, i un pan i un asilo cuando faltan la salud i las fuerzas.

De autos aparece que el acontecimiento del 16 de agosto provino de las diferencias que existen entre los señores Suescunes i Campuzanos, con motivo de la herencia del doctor Gómez Hóyos, en que los primeros impugnan el testamento i la honra de su abuelo, i los segundos defienden ambas cosas.

Son, pues, la probidad i el testamento del doctor Gómez Hóyos, los puntos de partida en este debate: vosotros i la opinion publica direis si la memoria de este ciudadano merece el respeto que hasta ahora le han consagrado los hombres de buena voluntad, o vivir en la historia en la picota en que quieren colocarla los señores Suescunes, como defraudador de bienes de sus nietos.

Antes de ver el testamento, registremos la causa i leamos lo que dicen las personas que, como abogado de los señores Campuzanos, he hecho examinar como testigos de abono de aquel sujeto, que de seguro no pensó jamas que hubiera que turbar la paz de su sepulcro para defenderlo de los cargos que le deducen los hijos de su hija.

El Ilustrísimo señor Arzobispo de la Arquidiócesis de Bogotá dice lo siguiente :

“ Conoció al señor doctor Joaquín Gómez Hóyos, como mi tío que era, viviendo muchos años en su misma casa, i por el conocimiento que tuve de su vida i costumbres, puedo asegurar que poseía grandes virtudes i una moralidad intachable i que por lo mismo nunca ha pasado por mi imaginacion que maliciosamente hubiera defraudado en sus actos testamentarios a sus nietos Jerman, Juan de Dios i Alejandrina Suescun. ”

El señor doctor Miguel Chiari espuso :

“ Que conoció de vista, trato e íntima amistad al señor doctor Joaquín Gómez Hóyos, quien ciertamente era notable por la pureza de sus costumbres i por su notoria honradez. Que le consta por haber visto en testimonio legalizado el respectivo testamento, que el señor doctor

Gómez Hóyos, nombró de albaceas a los espresados señores Jerman i Juan de Dios Suescun. Que le consta que a la muerte del doctor Gómez Hóyos quedaron sus bienes, documentos i libros de cuentas en poder de sus albaceas. Que sabe que los albaceas del doctor Gómez Hóyos no cumplieron con los deberes del albaceazgo dentro del término legal." Repreguntado que fué por el señor Juan de Dios Suescun, agregó: "Que en su sentir no cumplieron los señores albaceas con sus deberes: primero, porque segun recuerda no procuraron que se hiciera un inventario legal de los bienes de la sucesion, i segundo porque en vez de ejecutar las disposiciones testamentarias del señor Gómez Hóyos se dieron a entablar negociaciones que contrariaban abiertamente esas disposiciones, viniendo a constituirse en vez de ejecutores testamentarios en impugnadores de las mas importantes declaraciones contenidas en las últimas voluntades del señor Gómez Hóyos, cuyo cumplimiento habia confiado a la lealtad, a la hidalguia, a la honradez i al amor de las personas a quienes honró con el encargo de sus albaceas."

El señor doctor Francisco E. Alvarez dijo:

"Que conoció al doctor José Joaquín Gómez Hóyos como a un ciudadano respetable por su honradez, en cuya reputacion juzga que era tenido por la jeneralidad de las personas que lo conocieron; que el doctor Gómez Hóyos tenia gran cariño por sus nietos Jerman, Juan de Dios i Alejandrina Suescun; que sabe que el doctor Gómez Hóyos ántes de fallecer instituyó por testamento como albaceas suyos a los señores Jerman i Juan de Dios Suescun; que tuvo conocimiento de que los bienes muebles i raizes, documentos i libros de cuentas del doctor Gómez Hóyos, quedaron en poder de sus albaceas Jerman i Juan de Dios Suescun; que sabe que los albaceas del doctor Gómez Hóyos no cumplieron con los deberes de su cargo dentro del término legal."

El señor doctor Manuel María Madiedo declaró:

"Que conoció al señor doctor Joaquín Gómez Hóyos de trato, vista i comunicacion, i que dicho señor era un varon respetable, por la pureza de sus costumbres, por su acrisolada honradez, jeneralmente reconocida, i por la hidalguia de sus procedimientos. Que sabe el declarante que el doctor Gómez Hóyos tenia un entrañable cariño por sus nietos señores Jerman, Juan de Dios i Alejandrina Suescun; i que esto lo sabe el declarante por las frecuentes conversaciones que tuvo con el doctor Gómez Hóyos acerca de sus referidos nietos i porque lo presencié a consecuencia de haber vivido en la casa de dicho respetable señor en compaña de los espresados señores Suescunes. Que le consta que al fallecer el doctor Gómez Hóyos, instituyó testamentariamente por sus albaceas a los señores Jerman i Juan de Dios Suescun i que el testamento en que así lo dispuso, fué escrito por el señor Juan de Dios Suescun; pues

en esa época era este señor quien llevaba la pluma en los negocios del doctor Gómez Hoyos. Que cuando murió el espresado señor doctor Gómez Hoyos los bienes raíces, muebles, semovientes, dinero, documentos i libros de cuentas quedaron en poder de sus albaceas referidos."

En trece de abril de mil ochocientos cincuenta i cinco se sintió enfermo el doctor Gómez Hoyos, i entónces otorgó un testamento que luego revocó cuando hizo el que corre en autos, que fué el último en que espresó su voluntad definitiva. En esa época los señores Suescunes estaban en la menor edad, i el testador, hablando de ellos en la cláusula 41.^a del testamento, se espresa así: *Item ruego i encargo a todos mis hijos, principalmente a los mayores Amador, María Josefa i Elena, que cuiden mucho a mis tres nietos que no tienen padre ni madre, i que faltando yo no tienen otro apoyo: que me les procuren buena educacion i que no me los dejen juntar con ninguna clase de jóvenes que los puedan pervertir; i en este caso mas vale que no aprendan nada, si se han de corromper: que recuerden el cuidado i esmero que he tenido con ellos para que ellos lo tengan con estas tres criaturitas que me duele en el alma dejarlas en este estado de corrupcion e inmoralidad: que no me les dejen pegar de nadie, ni me los atormenten: que María Josefa los quiera como quiere a su niñita i como la queria a ella su madre i como la ha distinguido a ella este su triste padre, que ha sufrido tanto por el amor de todos sus hijos.*

Luego veremos cómo han correspondido los señores Suescunes al tierno i amoroso afán de su anciano abuelo.

En veintiocho de noviembre otorgó, el mismo doctor Gómez Hoyos, su último testamento, que está vijente, i que en copia legalizada figura en el cuaderno de mis pruebas.

La cláusula 9.^a de ese instrumento principia así: "*Nombro por mis albaceas fideicomisarios i tenedores de mis bienes, ejecutores de mi última voluntad a mi hijo Amador Gómez Lozano, de mi primer matrimonio, i a mis dos nietos Jerman i Juan de Dios Suescun, nietos, hijos de mi hija Amalia.*"

En la cláusula 21.^a de ese documento dice el testador: "*Item declaro que no he llevado cuenta alguna de gastos invertidos en la mantencion de mis tres nietos menores, porque esto seria engorroso i molesto, i mis albaceas podrán calcular prudencialmente lo que crean justo.*"

Dejó, pues, el doctor Gómez Hoyos a sus albaceas, los mismos señores Suescunes, la facultad de fijar arbitrariamente la suma que ellos le debian por mantencion; es decir, autorizó a los deudores para fijar i arreglar el valor de la suma de que eran responsables, i está fué una de las mayores pruebas de cariño i confianza que pudo darles.

La cláusula 33.^a del mismo testamento dice lo siguiente: *Item declaro que hasta la fecha me parece que no debo nada a mis nietos menores,*

porque las cantidades que han entrado en mi poder han vuelto a salir, como se verá por los dos libros de cargo i data que quedan en mis papeles; pero si despues de examinados estos libros resultare alguna cantidad a favor de los menores mis albaceas la pagarán de preferencia.

Véase, pues, que autorizó el doctor Gómez Hoyos a sus albaceas los señores Suescunes, para fijar i pagarse de preferencia la suma que creyeran les debia, despues de examinar los libros de cuentas que con ellos llevaba, i es conveniente que se sepa ya que cuando los señores Suescunes estuvieron en la necesidad de entregar esos libros, los presentaron repelados, como se verá mas adelante.

Ahora decid vosotros, señores del Jurado, si a un hombre que no sea ni loco ni imbécil, ni un pillo, puede ocurrírsele que un tan respetable sujeto, como el doctor Gómez Hóyos, defraudara a sus nietos los señores Suescunes, cuando, esperando la muerte, los instituye sus albaceas, en testamento que escribe uno de ellos, i los deja en la tenencia de sus bienes i documentos, con la facultad de decidir, por sí i ante sí, las cuestiones que por intereses tenian pendientes con el testador?

I es preciso que se tenga en cuenta que el doctor Gómez Hóyos llevó el amor i la confianza que tenia en sus nietos, los señores Suescunes, hasta un grado de exajeracion culpable, dejando a merced de ellos la suerte de los hijos de su segundo matrimonio, pues si ellos hubieran tenido representacion en el albaceazgo, como era justo i natural, de seguro se habrian evitado los pleitos ruinosos en que se han visto comprometidos, i los escándalos a que ha dado lugar la conducta inaudita de los albaceas.

I es preciso, tambien, que se tenga en cuenta, que el doctor Gómez Hóyos fué casado en primeras nupcias con la señora María Tadea Lozano, de cuyo enlace tuvo a sus hijos Amador i Amalia, madre, la última, de los señores Suescunes, i en segundas con la señora Bárbara Leiva, teniendo en ese segundo enlace a sus hijas María Josefa i Elena, esposas de los señores Juan Crisóstomo i Tomas Campuzano, i Rosalia i Joaquin, de cuyos derechos hereditarios son dueños los señores Campuzanos, como cesionarios de sus cuñados.

El artículo 1,335 del Código Civil dice: "*Hjexecutores testamentarios o albaceas son aquellos a quienes el testador da el encargo de hacer ejecutar sus disposiciones.*"

Eran, pues, los señores Suescunes los encargados por el doctor Gómez Hóyos de cumplir sus disposiciones testamentarias.

Véase cómo cumplieron con ese mandato que aceptaron: Claramente lo dicen los testigos, doctores Chiari, Alvarez i Madiedo: Recibiendo los bienes i documentos del testador, i dejando de cumplir con los deberes de su encargo. Seguramente porque si hubieran cumplido con esos deberes, formando i feneciendo la causa mortuoria, se habrian visto en la obligacion

de entregar la mayor parte de esos bienes a los otros herederos, lo que parece que nunca ha sido de su agrado, pues se colije que les profesan particular cariño, i les era mas grato poseerlos perpetuamente, que entrar a dividirlos con los demas partícipes.

Sin duda para asegurar la misma posesion fué que, como dice el señor doctor Chiari: "*En vez de ejecutar las disposiciones testamentarias del señor Gómez Hóyos, se dieron los albaceas, señores Suescunes, a entablar negociaciones que contrariaban abiertamente esas disposiciones, viniendo a constituirse, en vez de ejecutores testamentarios, en impugnadores de las mas importantes declaraciones, contenidas en las últimas voluntades del señor Gómez Hóyos, cuyo cumplimiento habia confiado a la lealtad, a la hidalguía, a la honradez i al amor de las personas a quienes honró con el encargo de sus albaceas.*"

Con los libros i documentos del doctor Gómez Hóyos era que podia sostenerse la honra del testador i la verdad de las declaraciones testamentarias; pero quién podia hacer debidamente esa defensa, siendo como han sido los defensores legales i naturales, los mismos impugnadores, i si en poder de estos quedaron los libros i documentos propios para hacerla?

Que duerman en paz el doctor Gómez Hóyos, el Baron de San Jorge i el mártir de la patria, doctor Jorje Tadeo Lozano, porque si, como Lázaro, volvieran a la vida, tornarian al polvo de sus sepulcros a esconder la vergüenza que les causara la conducta de algunos de sus descendientes.

Ademas de declarar, como declaró, el doctor Gómez Hóyos que nada debia a sus nietos los señores Suescunes, en su testamento se registran las cláusulas siguientes:

4.^a *Item declaro que antes de efectuarse mi primer matrimonio con la señora María Tadea Lozano, ésta me otorgó escritura de dote ante el escribano Eugenio de Elorga el año de mil ochocientos diezisiete o el de mil ochocientos dieziocho i en cantidad como de mil novecientos pesos de que jamás hice uso, ni áun siquiera saqué el testimonio por delicadeza, pero bueno es que mis hijos lo sepan, aunque sea para evitar que los puedan molestar."*

5.^a *Item declaro que con la lei de desvinculacion del mayorazgo i la muerte de mi primera mujer María Tadea Lozano, se dividió el expresado mayorazgo, i les tocó a cada uno de mis dos hijos, lo que despues se espresará, i como ellos estaban en la pubertad, me hice cargo de todo i lo administré hasta que tomaron estado, en que inmediatamente les entregué todo sin faltar nada, como se dirá adelante."*

"27.^a *Item declaro que durante mi primer matrimonio con la señora María Tadea Lozano, cuyos bienes yo manejaba, no hubo gananciales, i si los hubo serian en muy poca cantidad i por lo mismo yo jamás los reclamé."*

En el segundo testamento que otorgó el doctor Gómez Hóyos, aparece la cláusula 30.^a que dice así :

“Item declaro que aunque entré a manejar el Novillero ántes de darse la lei que estinguió los mayorazgos, yo no tenia mas derecho que el ocho por ciento que me asignó el señor José María Lozano, i todo esto, i lo mas que ganaba en la aboyacia que ejercia entónces, i en los destinos de Juez interino de los tribunales, lo gastaba en mejorar la casa i potreros del Novillero, que todo se perdió por la muerte de mi esposa María Tadea, que faltó sin hacer testamento, i yo no saqué de la casa ni cama, i todo se lo dejó al señor Federico Lozano, tambien ya difunto, i me pasó a la hacienda de la Pragua, cuyas mejoras compré, como queda dicho, al señor Amaya, i allí comencé a trabajar a la sombra del señor Lozano....”

Nótese, pues, que el doctor Gómez Hóyos declaró que las ganancias que tuvo durante su primer matrimonio, las invirtió en la hacienda del “Novillero,” de la familia Lozano, que todo se perdió por la muerte de su esposa, i que *todo lo que tenia lo entregó* al señor Federico Lozano, su cuñado. Que despues de la muerte de su primera consorte, *empezó a trabajar*; que en ese matrimonio no hubo gananciales ni cobró la donacion esponsalicia.

Pues bien, estaba reservado a los ejecutores testamentarios, los señores Suescunes, ser, en vez de defensores, los impugnadores del testamento.

El doctor Gómez Hóyos sostiene que ni hubo gananciales, ni recibió la donacion de mil novecientos pesos, i sus nietos i albaceas lo desmienten, i demandan su mortuoria por la donacion esponsalicia i por la suma de *noventa mil pesos*, que hubo de gananciales durante su matrimonio con la señora Lozano, segun sostienen los señores Suescunes.

Durante la secuela de este juicio aparecieron repeladas las mortuorias de la señora María Tadea Lozano i del doctor Francisco Suescun Leiya. Quién las repeló? Yo no lo sé; pero sí he visto la sentencia en que para decidir un pleito, segun las pretensiones de los señores Suescunes, se fundó el Tribunal Superior del Estado en una de esas repelaciones.

Pasando estas cosas de la manera como han pasado, los señores Suescunes consiguieron, algun tiempo despues del 16 de agosto, una sentencia en que se declara que en el matrimonio del doctor Gómez Hóyos con la señora María Tadea Lozano, hubo noventa mil pesos de gananciales; pero no se crea que esa suma pueda pertenecer a los señores Suescunes, porque la mitad correspondia al cónyuge sobreviviente, doctor Gómez Hóyos, i la otra es divisible entre los seis hijos del primer matrimonio de la señora María Tadea Lozano, pues ella tambien fué dos veces casada, i los dos del enlace con el doctor Gómez Hóyos, que son el señor Amador Gómez L. i la señora Amalia Gómez, cuyo derecho representan sus hijos los señores Suescunes.

De suerte, pues, que con tal sentencia, en cuanto hace relación a los gananciales, solo han ganado los señores Suescunes una dieziseisava parte i otra el señor Amador Gómez, i debe saberse que los señores Campuzanos son dueños, por compra hecha a los otros herederos de la señora María Tadea Lozano, de los derechos que tienen en la mortuoria de dicha señora.

A lo espuesto debe agregarse que con tal sentencia nada han ganado los señores Suescunes, por razón a que lo que adquieren por aumento de haber materno lo pierden como herederos del doctor Gómez Hóyos, de cuyo haber hai que tomar la mitad de los gananciales correspondiente a la señora Lozano, divisible entre sus ocho hijos.

Algunas personas piensan que los señores Suescunes deben ser ricos por ser descendientes del Barón de San Jorge, quien poseía una gran fortuna; i, en primer lugar, es bueno que se sepa que los bienes del Barón i los del mayorazgo, despues de la desvinculación, fueron repartidos entre los respectivos asignatarios, i que la señora Amalia Gómez Lozano, o su esposo el señor Francisco Suescun Leiva, recibió lo que le correspondia por esas causas, sobre lo cual no ha habido disputa alguna; i en segundo, que no se olvide que al tiempo de su mayor edad, los señores Jerman, Juan de Dios i Alejandrina Suescun, por las herencias de la señora su madre Amalia Gómez Lozano i de su padre el señor Francisco Suescun Leiva, recibieron una fortuna de mas de doscientos mil pesos de lei. Si los señores Suescunes se encuentran ahora pobres o ricos, por motivo del uso que hayan hecho de sus bienes, es cuestion que en nada nos interesa, i que solo a ellos corresponde.

Trascurridos, que fueron, dos años despues de la muerte del doctor Joaquin Gómez Hóyos, se declaró judicialmente terminado el albaceazgo, i se dispuso que los bienes de esa sucesion fueran manejados por un administrador nombrado por los interesados, i la eleccion recayó en el señor Juan Crisóstomo Campuzano, a quien se mandaron entregar los bienes. Lo que tengo comprobado con las declaraciones de los testigos doctores Miguel Chiari, Francisco E. Álvarez i Manuel María Madiedo.

Despues de grandes dificultades presentadas por los ex-albaceas, se consiguió al fin la entrega de los bienes i documentos de la sucesion; pero para esto fué preciso que despues de varios apremios se ocurriera por el señor Juez 1.º del circúito, doctor Manuel José Angarita, como último recurso, al arresto de los ex-albaceas para obligarlos a la entrega de treinta i dos recibos, otorgados a favor del doctor Gómez Hóyos por el señor Francisco Suescun H, i por una fuerte suma de dinero; en efecto, el señor Juan de Dios Suescun fué encarcelado, como consta del dicho de los señores que he citado, lográndose por este medio la entrega de dichos documentos, que, si se hubieran perdido, su ausencia habria podido servir a los señores Suescunes para fundar nuevos cargos contra la mortuoria.

Tambien tengo demostrado, con las mismas pruebas testimoniales, que las haciendas denominadas "La Élide," "El Molino" i "Las Pesqueras," son las principales fincas de la sucesion Gómez Hóyos, i, como lo declara el testigo señor doctor Demetrio Pórras, fué preciso al apoderado del administrador, señor Estanislao Piedrahita, entrar en concesiones onerosas para los herederos, a fin de conseguir la entrega de esas fincas.

De la declaracion del mismo testigo, señor Demetrio Pórras, se viene en conocimiento que el libro de "cargos i data," que segun el testamento llevaba el doctor Gómez Hóyos, con sus nietos los señores Suescunes, i que, a la muerte del testador, quedó en poder de sus albaceas, apareció tambien repelado cuando los señores Suescunes lo entregaron al recomendado del administrador. Sobre la misma repelacion resulta tambien el testimonio del señor Joaquin Gómez Hóyos Leiva, como se ve de las cartas que ha dirigido a los señores Tomas i Juan C. Campuzano, cuyo tenor es como sigue:

Bogotá, 14 de febrero de 1871.

Señor Joaquin Gómez Leiva—Marinilla.

Estimado cuñado—Hace como dos años i medio, poco mas o ménos, nos preguntó usted: si a los libros de cuentas que su padre llevaba con los señores Suescunes, como tutor i curador de ellos, les faltaban algunas fojas. Nosotros le contestamos que por qué nos hacía esa pregunta y usted nos dijo: porque en la pesabrera de la casa de Juanito, he visto quemadas varias fojas de un libro de cuentas i por los folios que habian escapado al fuego y algo que estaba escrito, conocí que dichas fojas pertenecian a los libros de cuentas que papá llevaba con los Suescunes.

Sírvase usted decirnos a continuacion de ésta, si lo que dejamos espuesto es un hecho verdadero; porque habiendo llevado los señores Suescunes el cinismo al extremo de decir que don Joaquin ha podido repelar esos libros, estamos constituidos, i usted mui particularmente como hijo, en el deber de sincerar su honra.

Quedamos de usted afectísimos cuñados,

JUAN C. CAMPUZANO A.—TOMAS CAMPUZANO.

Marinilla, 28 de febrero de 1871.

Señores Juan C. i Tomas Campuzano—Bogotá.

Queridos cuñados—En contestacion a la anterior, digo a ustedes que es cierto que hace poco mas o ménos de dos años i medio que les pregunté a ustedes si a los libros de cuentas que mi padre llevaba con los señores Suescun, como tutor, les faltaban algunas fojas; ustedes me preguntaron que por qué les hacía esta pregunta, yo les dije entónces que tenia sospecha que a esos libros les faltaban fojas, pues en esos días habia visto en la casa del señor Juan Suescun en una pieza

"Comun" en un riaeon unos papeles quemados i distinguí entre los restos uno que tenia letra mia i fui a yerle i conocí que era de las cuentas de mi padre, esto les dije a ustedes i al decirlo entóncees era para que ustedes estuvieran al cabo de esto i hoi digo que esto lo sostengo en todo tiempo.

Dejo contestada la de ustedes i repito que este es un hecho, con el que los señores Suescun, pretenden denigrar la conducta de mi padre, pero no lo conseguirán.

Pueden hacer lo que crean conveniente con esta carta.

Como siempre su hermano,

JOAQUIN G. LEIVA.

Señores Juan C. i Tomas Campusano—Bogotá.

Mui pensados hermanos—Bastante tiempo ha que no recibo una letra de ustedes, tal vez porque estén enojados conmigo; si así fuere, perdonen a un hermano desgraciado, que si les ha faltado no ha sido con voluntad; pues día por día tengo que agradecer a ustedes i recibo siempre beneficios de sus manos, i conozco que ustedes por mí han hecho i hacen lo que hace un padre por un hijo; i al ver mi mal mauejo para con ustedes no puedo ménos de pedirles perdon, i creo que me perdonen i tengan compasion de este hijo, pues yo no los miro sino como padres; i aunque tarde, recuerdo sus consejos i no puedo por ménos de llorar al ver mi ceguedad i locura en no haberlos seguido, viendo que todo era por mi bien. Pronto se convencerán ustedes i sabrán que he mudado de vida en todo, i como he dicho, aunque tarde.

Mis aspiraciones son trabajar para tener que cojer i comer con mi familia, trabajo materialmente en los arados de esta posesioncita, produce mui buen maiz i todo lo que se siembre, i deseo que ustedes me manden semillas de pastos, hortalizas i en particular papas, pues las que hai en el Estado todas están apestudas i son mui malas. Aguardo de ustedes este favor mas, como tambien el que con el dador de ésta, que es el señor Cruz Buitrago, me manden un muchacho, ustedes saben lo que se sufre aquí por esto.

Los molesto para que me consigan del señor José María Hernández un recibo en papel sellado, en estos términos: "Recibí del señor doctor Joaquin Gómez Hóyos, por órden de su hijo Joaquin i cuenta del señor Ramon María Salazar, la suma de 300 pesos &c." pues el que me mandó, que lo incluyo, no me sirve en el juicio de cuentas que he entablado con dicho señor, porque si don José María recibió esos 300 pesos fué porque mi padre los entregó por mi cuenta para que Salazar me diera aquí esa plata i no me dió sino la mitad, i éste me ha quitado mucho: el recibo lo incluyo, véanlo ustedes.

Nada he vuelto a saber del estado del pleito, como tampoco he visto ni sabido qué contesta Juan Suescun a la acusacion de la repelacion del libro de Data, que ustedes me preguntaron en dos cartas, i yo contesté. No supe si las recibieron o no; i como dije en ellas digo i diré siempre, el señor Juan Suescun, repeló el libro de Data en que mi papacito llevaba las cuentas de sus menores nietos, i tengo deseo de saber qué contesta; bien recordarán ustedes que esto pasó a los pocos meses de la muerte de mi nunca bien sentido papacito; porque esto pasó en la

casa que Juan Suescun ocupó tan luego que dejó de habitar en la de mi papá, pues a mí fué mucha la sorpresa que me dió inmediatamente que ví el resto de papel quemado i conocí la letra, pues era mia como dije en las contestaciones que dí a las dos cartas que me dirijieron. Acto continuo fuí donde ustedes a preguntarles si habian visto el libro de cuentas i me dijeron ustedes que no, i yo les advertí el daño; no recuerdo si aun les dije, en una de las cartas contestadas, que el señor Juan Suescun desde mui niño le imitaba la letra a mi padre, en términos de no haber distincion ninguna. Dios que es justo, castigará las maldades de estos jóvenes.

Delfina está mui robusta i en un estado inconocible, los saluda; lo mismo hacen mis muchachos, que en particular Francisco i Elena los recuerden mucho.

Queridos hermanos, no olviden su infeliz hermano que tanto los quiere i ver desea,

JOAQUIN G. LEIVA.

Una vez que estuvieron los bienes de la sucesion Gómez Hóyos en poder del administrador nombrado al efecto, él i los demas herederos habrian providenciado lo conveniente hásta hacer la division i adjudicacion entre los respectivos asignatarios. Mas, como estaban sin concluir los pleitos que los señores Suescunes han promovido contra la sucesion, ha sido preciso suspender esa diligencia, hasta tanto que dichos pleitos sean sentenciados definitivamente, pues hasta entónces podrá saberse cómo es que se ha de hacer la division, de acuerdo con las leyes vijentes sobre la materia, con lo dispuesto por el testador i con lo que se resuelva en las sentencias que han de poner término a las controversias suscitadas.

Deseando los señores Suescunes ponerse de nuevo en la tenencia de los bienes de la sucesion, i no encontrando un medio lejítimo para conseguirlo, combinaron con el señor Domingo Alvarez, esposo de la señora Alejandrina Suescun, i con algunos abogados que, encubiertamente, figuraron en la trama, el plan inieuo de suponer una deuda por la suma de treinta mil pesos, con que pudiera intentarse una ejecucion en que debian denunciarse para el pago, los bienes de la sucesion del doctor Gómez Hóyos, como de la propiedad de los aparentes deudores.

Para el completo desarrollo de este plan, necesitaban sus autores un juez que, utropellando toda lei i todo derecho, practicara las diligencias ejecutivas con suma rapidez, i ocupara los bienes de la sucesion ántes de que el administrador, señor Campuzano, tuviera conocimiento del atentado que pretendia ejecutarse, i tambien necesitaban un depositario que atropellara al administrador i le quitara, a viva fuerza si era necesario, las haciendas de "La Élida," "El Molino" i "Las Pesqueras," que estaban a su cargo.

Los que concibieron tan siniestro atentado, dirijieron la vista al

Juzgado 1.º del circuito de Facatativá, que estaba a cargo del señor Liborio D. Cantillo, i seguramente pensaron que en él encontrarían el juez de que tenían necesidad, i designaron al señor Manuel Benítez para que tuviera el doble carácter de testigo del documento que había de otorgarse i de depositario de las haciendas mencionadas.

En efecto, i como resultado de tales propósitos, los señores Jerman i Juan de Dios Suescun otorgaron un pagaré, como de plazo cumplido, a favor de su cuñado el señor Domingo Alvarez, por la cantidad de treinta mil pesos, i dieron *jurisdicción especial* al señor Juez 1.º del circuito de Facatativá para que conociera en ese asunto, i el señor Manuel Benítez fué uno de los testigos del documento que había de servir como recaudo ejecutivo.

Preparados así los supuestos acreedor i deudores marcharon a Facatativá, que no es el lugar de la vecindad de ninguno de ellos, i promovieron el juicio ejecutivo, cuyas primeras ocho diligencias se practicaron *en un mismo día*. Los señores Suescunes denunciaron, para el pago de la supuesta deuda, las principales fincas de la sucesion Gómez Hóyos, denominadas "La Élida," "El Molino" i "Las Pesqueras," i el despojo se verificó inmediatamente.

Sin pérdida de tiempo, el señor Benítez dió principio a las funciones de su encargo, ejecutando hechos violentos i procurando el lanzamiento de los arrendatarios que había en dichas haciendas.

La mayor parte de tales fincas estaba en poder de personas que habían celebrado con el arrendatario del administrador anteriores contratos de subarriendo; en uso de su derecho, tenían, pues, los arrendatarios en las haciendas, sus habitaciones, sus semovientes i sus sementeras, sin que ni el arrendador ni un depositario pudieran despojarlos, dando por terminados los arrendamientos, por el hecho de un embargo i depósito, porque, ellos, en uso del derecho que les concede el artículo 2,002 del Código Civil, *debían usar la cosa segun los términos o el espíritu del contrato*.

He demostrado, con pruebas que no han sido contradichas, que las haciendas de que se trata son de la sucesion Gómez Hóyos, i que el señor Juan C. Campuzano las administraba en virtud de decreto judicial, i por lo mismo, tenía el derecho de arrendarlas; i como el artículo 1,514 del citado Código Civil establece que *lo que una persona ejecuta a nombre de otra, estando facultado por ella o por la lei para representarla, produce, respecto del representado, igual efecto que si hubiera contratado él mismo*, es claro que tales contratos obligan a los partícipes en la sucesion Gómez Hóyos, i por lo tanto, las funciones del depositario, en este caso, debían limitarse a percibir de los arrendatarios el precio de los arrendamientos.

Mas, como el plan que se desarrollaba era ineficaz si no se verificaba

el despojo, el señor Benítez llevó a efecto los atropellos de que he hablado, i la lei i el derecho de los arrendatarios fueron vulnerados de una manera escandalosa.

En corroboracion de lo dicho exhibo de nuevo las exposiciones que sobre el particular han hecho los testigos.

El señor doctor Manuel María Madiedo espuso :

"Que sabe que el señor Domingo Alvarez, esposo de la señora Alejandrina Suescun, promovió en Facatativá juicio ejecutivo, apoyado en un documento falso contra sus cuñados Jerman i Juan de Dios Suescun, por la suma de treinta mil pesos, i que el declarante se atreve a aseverar esa ignominiosa circunstancia, porque habiendo tenido en su mano el espresado documento, vió que este tiene una fecha tres meses anterior al timbre del papel en que está escrito, pues que ese papel no se dió a la circulacion por la Gobernacion del Estado, sino hasta el mes de marzo de 1875, i el documento tiene fecha de los primeros días del mes de enero de ese año ; que los señores Suescunes denunciaron como suyas para el pago de esa falsa deuda las haciendas de la sucesion Gómez Hóyos, tituladas "La Elida," "El Molino" i "Las Pezqueras," las que fueron embargadas i depositadas en poder del señor Manuel Benítez, nombrado al efecto por los mismos señores Suescunes, i que todo esto lo asevera el esponente porque ha tenido en sus manos las piezas originales de toda esta abominable indecencia. Que tambien es cierto que con semejante proceder, el administrador de la mortuoria, ha sido escandalosamente despojado de la administracion judicial de los bienes de la sucesion Gómez Hóyos, hace mas de seis meses, sin que a pesar de los esfuerzos mas inauditos, haya logrado recuperarlos, porque a ello se han opuesto incesantemente tantos embrollos, chicanas, prevaricatos i monstruosas parcialidades, contra la verdad, el derecho, la justicia, el respeto por las leyes o la moral i por el honor social ; que a juzgar por todo esto a nuestra sociedad, habria de convencerse la persona mas preocupada, de que no tenemos otra vida social en realidad, que la que llevan las hordas borales de los países mas salvajes."

El doctor Manuel Salvador Rodríguez, se espresó así :

"Que le consta que el señor Domingo Alvarez, esposo de la señora Alejandrina Suescun, sostiene ante el Juez 1.º del circuito de Facatativá, un juicio ejecutivo contra los señores Jerman i Juan de Dios Suescun, deudores, segun una obligacion que para el declarante es falso, no solamente por la importancia de ella, en relacion a las circunstancias i vinculos de las partes, si que tambien por estar estendida i firmada en una hoja de papel sellado que no existia el dia de la fecha de la obligacion, es decir, que ese papel fué timbrado, sellado i dado al espendio muchos dias despues de dicha fecha. Que le consta tambien que los deudores así

ejecutados presentaron para el pago las haciendas "La Elida," "El Molino" i "Las Pesqueras," i estas fueron embargadas i depositadas, nombrando al efecto depositario contra la prohibicion del artículo 869 del Código judicial. Que es cierto que con semejante procedimiento, el administrador, señor Juan C. Campuzano, ha sido privado de la tenencia i administracion de dichas haciendas, i hasta hoy cuéntanse mas de seis meses de esa privacion, sin que hayan bastado la multitud de gestiones que con el objeto de recuperarlas se han intentado."

Ademas de estas declaraciones, he presentado copia auténtica de las piezas principales del sumario que se instruye en este mismo Juzgado contra los responsables de la falsedad aludida.

Consumados que fueron los atentados de que me ocupo, en esta parte de mi alegato, el administrador de los bienes de la sucesion i uno de los arrendatarios de las haciendas, marcharon a Facatativá, con el objeto de hacer uso de sus recursos legales, i el administrador por si i a nombre de los herederos, presentándose como tercerista, solicitó que se dejaran en su poder los bienes embargados, fundándose en la disposicion del artículo 871 del Código Judicial, que dice: "*Si los bienes manifestados o denunciados por el ejecutado o el ejecutante se hallan en poder de tercer poseedor, que los reclama como suyos en el acto en que se vayan a embargar, se dejarán en su poder embargados dando una fianza a satisfaccion del Juez ejecutor, de entregarlos tales como se hallaban cuando se procedió al embargo i con todos sus frutos si se declara que no le pertenecen;*" i en la disposicion del artículo 68 de la lei de 11 de mayo de 1864, adicional i reformatoria del Código Judicial, redactado en estos términos: "*El tercer poseedor podrá hacer uso del derecho que le otorga el artículo 871 del Código judicial, en cualquier estado del juicio ántes del remate, si no hubiere sido notificado personalmente para las diligencias de embargo i depósito."* Mas las pretensiones lejitimas del administrador han sido desatendidas, i las leyes holladas con una increíble desverguenza.

Ni siquiera ha logrado el administrador que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 67 de la lei últimamente citada, que manda que "*El ejecutado i el ejecutante cuando denuncien bienes que se hallen en tercer poseedor, deberán acompañar al denunció la prueba sumaria que justifique que los bienes denunciados pertenecen al ejecutado, i sin este requisito el Juez no decretará el embargo i depósito."*

Ahora bien: "*La Elida," "El Molino" i "Las Pesqueras" se hallaban en poder de tercer poseedor, que lo era el señor Juan C. Campuzano, i sin que el ejecutante i los ejecutados en Facatativá presentasen la prueba sumaria de que las haciendas mencionadas pertenecen a los ejecutados, el Juez las embargó i depositó, contraviniendo así al espreso mandato de la lei.*

El sistema adoptado para tomar por asalto las fincas de la sucesion Gómez Hóyos, pareció sin duda, a sus autores, una gran invencion ; i no contentos con el escandaloso atentado que han puesto en práctica contra la sucesion Gómez Hóyos, se dieron a la fabricacion de nuevos documentos falsos por el mismo estilo, para adueñarse de las fincas de otras personas o familias, i el señor Luis Mendoza fué la segunda victima designada para sacrificarla con tan ingenioso invento, como lo tengo comprobado en este mismo juicio.

Solo en este desgraciado pais, donde la falsedad, la falsificacion i el prevaricato son mirados como habilidades de los *políticos* i *abogados*, pueden pasar impunemente tan graves delitos que en oualquiera otra Nacion son castigados con inmensa severidad. Con galeras perpetuas en unas partes, con la amputacion de la mano derecha en otras, i con la lei de Linch en otro punto.

Pero entre nosotros es triste lo que pasa : el Tribunal Superior del Estado tiene, há mas de seis meses, conocimiento de la falsedad del documento que dió lugar al despojo de los bienes de la sucesion Gómez Hoyos, i no ha dictado una sola providencia para hacer que los bienes usurpados vuelvan al poder de sus lejitimos dueños, ni para que se juzgue i castigue a los responsables de los crímenes que se le han denunciado. A lo sumo, por cubrir el espediente, ha solido dar alguna comision para que otro haga lo que por sí mismo debiera ejecutar.

Los sumarios empezados a instruir por los hechos criminosos de que se trata, pasan de oficina a oficina, sin que haya un funcionario publico que tenga la resolucion suficiente de proceder de conformidad con las leyes contra los culpables, que al fin gozaran impunemente del fruto de sus criminales procederes.

I es que esto que tenemos en Cundinamarca podrá llamarse como se quiera, pero indudablemente el nombre que ménos le corresponde es el de administracion de justicia.

Doloroso es, pero hai que reconocer que aquí, a quien ciertos sujetos le pidan la capa debe entregarla, pues si hace alguna resistencia encuentran apoyo en algun Juez, para quitarle tambien la camisa i el pellejo.

Volvamos al asunto.

Los señores Campuzanos, inmediatamente despues del despojo, se dirijieron a Facatativá con el objeto de hacer uso de sus recursos legales, esperando así hacer cesar los efectos del atentado. Mas como esto alarmara a los señores Álvarez i Suescunes, resolvieron echar por el camino de las jaquetonadas, para impedir a sus contrarios que continuaran ajitando las jestionos que habian propuesto. Porque como dice el poeta :

“ Siempre el delito enjendrará delito.”

Es, señores del Jurado, que, en el hombre hai al mismo tiempo enjendros de bien i de mal, i así como en su naturaleza existe un principio que tiende a conservar la vida, i otro que lo combate i lo arrastra al lado de la muerte, así tambien en su ser moral, se esconden instintos buenos i malos, i ai ! del que da la primera caída ! pues casi siempre la primera culpa conduce a otras mayores, como la piedra que se desprende de lo alto, en cada rebote es mayor la fuerza de su empuje i mas grande el estrago que produce.

El hombre no es ni bueno ni malo en absoluto. Circunstancias estrañas : la oducaación unas veces, el exceso de las pasiones comunmente, suelen decidir de su suerte, i por esto se vé con frecuencia convertirse un hombre de bien en un malvado, i otras un culpable en un sujeto de virtudes, así como se vé tambien tornarse una Lucrecia en una Mesalina, una gran pecadora en Magdalena arrependida.

De la misma pasta humana fueron formados Antonio Ricaurte i Perrinet Leclerc, i sinembargo, el primero arrastrado por los sentimientos del valor i el patriotismo, desde el trono de su grandeza se elevó al templo de la inmortalidad, i el segundo, víctima de una gran miseria, aprovecha un momento de letargo de su padre, le roba las llaves de Paris, i entrega la ciudad dormida al cuchillo de los ingleses sitiadores.

De las diversas inclinaciones del hombre es que ha venido, pues, la necesidad de que las distintas sociedades políticas organicen casas de castigo, para correjir a los que, en mala hora, se estravían.

Pero es preciso considerar como perdido un país, en donde la cárcel i los procedimientos criminales son para los que no se dejan matar, o son defendidos por los suyos, i el puesto de los acusadores particulares para los que violan el derecho ajeno.

Así fué que cuatro o cinco días ántes del 16 de agosto, como lo declara el señor Daniel Arboleda, andaba armado de revólver el señor Domingo Álvarez, i le manifestó que con esa arma, en cuya bondad confiaba, tenia para asustar a cuatro *pendedjos* (refiriéndose a los Campuzanos).

Permitid, señores Jurados, que haga uso del adjetivo con que el señor Álvarez designaba a los señores Campuzanos; pues esa palabra es de terrible elocuencia en este caso.

El señor Ignacio Holguin espone: "Que el señor Álvarez dijo al señor Arboleda que estaba armado por los Campuzanos, allá por cuestiones de un pleito entre ellos; que rehusó un revólver de Smith & Wesson que le ofreció Arboleda, diciendo que con el suyo tenia para asustar a los Campuzanos, i que él tenia el convencimiento de que no le harian nada."

Véase, pues, que el señor Álvarez se preparaba con armas contra unos ciudadanos de carácter pacífico i moderado, segun aparece en el cuaderno de mis pruebas, i de quienes tenia la conviccion de que nada le harian.

En el viaje que los señores Campuzanos emprendieron a Facatativá el día 13 de agosto último, iban acompañados del señor doctor Manuel Salvador Rodríguez, quien invitó, casi al tiempo de partir, a su amigo el señor doctor Alejo Quintero S, Ajente fiscal de este circuito, que los acompañó, por hacer un paseo.

Al atravesar la sabana, los señores Domingo Álvarez i Manuel Benítez divisaron al doctor Quintero, en asocio de los Campuzanos, lo que irritó su indignacion haata el extremo de ir, el 15 del mismo agosto por la noche, a la casa del señor Fiscal, de una manera asaz descomedida, en donde, como declara la señora Rosana Márquez de Quintero, "despues de haber llegado su esposo, fueron a su casa el 15 de agosto último por la noche, los señores Domingo Álvarez i Manuel Benítez, en donde *insultaron mucho a los señores Campuzanos i a su esposo doctor Alejo Quintero*, al cual le dijeron que estaba de parte de los Campuzanos; que el señor Quintero los sacó para el porton de la casa, con el objeto de evitar los oyeran las señoras que habia en la casa, así como tambien un hermano de la señora que declara, que estaba en la cama gravemente enfermo, i que vió tambien que su esposo le dió un empujon al señor Álvarez, con el objeto de llevarlo a la calle; que en la puerta disputaron otro rato, i la esponente, con el alarma, salió a la calle i les manifestó a dichos señores que Quintero estaba desarmado; que luego que el señor Quintero se fué con ellos, la testigo se dirigió a casa del señor Vespasiano Jaramillo, solicitando de la esposa de óste mandara a alguna persona a ver lo que ocurría, o a impedirlo. Como defensor pregunté a la señora declarante: ¿entre las palabras que los señores Álvarez i Benítez profirieron contra los señores Campuzanos, oyó usted que dijeran que iban a echar bala a los señores Campuzanos? Contestó: que sí les oyó decir lo que espresa la pregunta, agregando ademas que al otro día se irian para "La Élide," en donde tenian jente armada los Campuzanos, i que ellos tambien llevarian armas para pelear."

El señor doctor Quintero declaró tambien sobre el ultraje que el 15 de agosto le hicieron en su casa de habitacion los señores Domingo Álvarez i Manuel Benítez, agregando que lo llamaron *vendido* a los Campuzanos, i le exijieron cuenta de lo que hiciera con ellos en la sabana. Sobre el mismo punto, i en términos semejantes han declarado las señoras Teresa Márquez de Montoya i Ana Rita Gómez, agregando: que hasta el jóven agonizante Tomas C. Márquez *les decia a las señoras que lo acompañaban, que le dieran armas a Quintero i que no lo dejaran asesinar.*

El señor Juan de la C. Jaramillo espuso en su declaracion: que cuando ocurría a prestar el auxilio pedido por la señora Rosana Márquez de Quintero, ya los señores Álvarez, Benítez i Quintero pasaban por la

calle altercando en voz mui alta, i que entre las palabras que les oyó decir, recuerda que Quintero pronunciaba éstas: "*Que se necesitaba mucha audacia para hacerle una propuesta semejante; que él no tenia mas que su honor i que si lo que querian era atacarlo, que lo atacaran.*"

¿Qué propuesta era aquella, que la vispera del 16 de agosto por la noche hacian los señores Álvarez i Benítez al señor Quintero, con la que escitaban su indignacion i hacian que él se resolviera a aceptar mas bien cualquier ataque personal? No se sabe. El señor Fiscal nunca lo ha dicho, tal vez por el respeto a su propio decoro; pero sin duda seria asunto mui grave, cuando la rechazaba con laudable enerjía, i sin temor a los que así lo trataban.

Es preciso que aquí nos detengamos un momento mas.

La agresion hecha por los señores Álvarez i Benítez al señor doctor Alejo Quintero, en su casa de habitacion, sin respeto a su carácter oficial, al acato que todo hombre tiene derecho de exigir en el hogar de su familia, i a la consideracion debida a un jóven moribundo, por el solo hecho de haber visto al doctor Quintero en asocio de los señores Campuzanos, es un indicante completo del estravio mental de los señores Álvarez i Benítez que en otras ocasiones han dado pueblas de un carácter mas elevado, i la manifestacion que hicieron los mismos señores "*de ir a echar bala a los Campuzanos,*" i de que se preparaban con armas para pelear con ellos al siguiente dia, es un hecho que unido a lo que el señor Álvarez, dos o tres dias ántes, dijo a los señores Arboleda i Helguin, i a lo que manifestó el espresado señor Alvarez al señor Pedro Villar el mismo 15 de agosto, por la tarde, esto es, que al dia siguiente se iba a "*La Elida,*" a pelearla, demuestra hasta la evidencia, que los señores Álvarez i Benítez estaban dispuestos a agredir con armas a los Campuzanos, a quienes el señor Álvarez consideraba cuatro *pendejos* que podia asustar fácilmente con su revólver, i de quienes juzgaba que nada le harian.

Véase, pues, de qué parte estaba la premeditacion de un lance sangriento.

Entre tanto que tales sucesos ocurrían, vienen los señores Campuzanos de Facatativá, el dia 15 de agosto por la tarde, a pedir consejo a sus abogados para regresar al siguiente dia, como lo declaran el doctor Manuel María Madieto i otros testigos, pues como dice el señor doctor Chiari: "Es cierto i le consta que el proceder de los señores Campuzanos en los pleitos, ha sido marcado siempre por la prudencia i por la moderacion, buacando en el amparo del Poder judicial el reconocimiento i la efectividad de los derechos que han estimado tener, como representantes legales de sus consortes, i por sí mismos, en la mortuoria del señor doctor Gómez Hóyos: que Juan i Tomas Campuzano le han manifestado que siempre han estado dispuestos a entrar en arreglos con los Suescunes, sin otra con-

dicion que la de que se cumpla la voluntad del testador, doctor Gómez Hóyos."

Como lo declara el doctor Madiedo, este señor, el 15 de agosto por la noche, dió a los señores Campuzanos un apunte de los documentos que debían llevar al día siguiente a Facatativá, para adelantar sus jestionés judiciales; i, en efecto, el día 16 por la mañana, los señores Tomas i José Antonio Campuzano, ocurren a la Secretaría del Juzgado 3.º de este circuito, con el objeto de tomar las copias de algunos de los documentos indicados por el doctor Madiedo, hablan con el Juez, señor Aquilino Matiz G, i con el escribiente señor Manuel Plata, instándoles para el pronto despacho de las copias, i manifestándoles la gran necesidad que tenían de regresar a Facatativá ese mismo día, sin que los señores Matiz i Plata notaran en los señores Campuzanos otra inquietud que la que les producía el negocio de que trataron, según lo declaran los mismos señores.

De San Francisco marchan los señores Campuzanos a la carrera de Antioquia, a la casa del señor Diego Uribe, i no habiéndolo encontrado, se encaminan a su almacén, situado en la primera Calle real, como lo declaran los testigos señores Juan de Dios Uribe i Francisco Ospina; agregando el señor Uribe, que como a los diez minutos de haberse separado de los señores Campuzanos, supieron, por las jentes que pasaban, el desgraciado acontecimiento ocurrido en la Calle real, sin que los testigos últimamente citados, notaran inquietud alguna en los señores Campuzanos, ni les vieran arma ninguna, lo que comprueba perentoriamente, que los señores Tomas i José Antonio Campuzano, solo se preocupaban en esos momentos de su viaje a Facatativá, i estaban enteramente desapercibidos de lo que iba a ocurrir.

A la sazón, el doctor Madiedo se ocupaba en solicitar una carta, de un sujeto respetable, para que en Facatativá no se atropellase a los señores Campuzanos.

Llegado que hubieron los señores Tomas i José Antonio Campuzano a su almacén, donde encontraron a su hermano Juan Crisóstomo, al señor Estanislao Piedrahita i a los jóvenes Francisco Antonio, Francisco de Paula i Wenceslao Campuzano, hablaron algo del viaje proyectado, i dijeron: *dejemos eso para despues i vamos a almorzar*, i salieron, cerrando su almacén, como lo ha declarado el testigo señor Pantaleón Uribe, i tomaron la dirección Norte, quedándose atrás el señor Juan C. Campuzano, por las dolencias i dificultad de caminar que le proporciona la enfermedad crónica que padece.

Los señores Piedrahita i Campuzanos, que iban adelante, se encontraron i pasaron cerca al señor Domingo Álvarez, *sin que ocurriera ninguna novedad*, i el señor Álvarez fué a tropezar con el señor Juan C. Campuzano, según lo confiesan el mismo señor Álvarez i el acusador par-

ticular, señor Juan de Dios Suescun, en la declaración del señor Álvarez, en la acusación jurada del señor Suescun, i en una de las publicaciones que han hecho por la imprenta.

En ese encuentro el señor Campuzano recibió un golpe del codo del señor Álvarez, lo que dió oríjen a una disputa, en que el señor Álvarez sacó un revólver con que amenazaba al señor Campuzano, según lo afirman el testigo señor Santacoloma i otros.

La disputa hizo que el señor Piedrahita i sus compañeros regresaran inmediatamente a ver lo que ocurría. A su llegada se cruzaron nuevas voces, i el señor José Antonio Campuzano hizo cuanto pudo para impedir una desgracia, diciendo al señor Álvarez *que no hicieran un escándalo en la Calle real, i que eso lo arreglarían los dos, como caballeros en otra parte*, como lo ha confesado el mismo señor Álvarez a los señores Julian Morales Q. i doctor Julio Barriga. Véanse las cartas que, sobre el particular, dirijieron estos señores al señor José Antonio Campuzano, i las declaraciones que, sobre el mismo asunto, han rendido i que figuran en el primer cuaderno de mis pruebas.

No habiendo hecho caso el señor Alvarez de las insinuaciones pacíficas del señor José Antonio Campuzano, las que fueron coadyuvadas por el señor Estanislao Piedrahita, disparó el primer tiro hácia el lado que ocupaba el señor Juan C. Campuzano, persona que estaba desarmada, según lo afirma el mismo señor Alvarez.

Viendo el señor Piedrahita que era necesaria la lucha o forzoso el sometimiento a los vejámenes con que el señor Alvarez agredía a uno de sus tios, por quienes, como dicen los doctores Chiari i Madiedo, tiene gran respeto i cariño filial, asumió el peligro i la responsabilidad de aquel conflicto, i arrebatando un revólver que tenía en la mano el señor Francisco de Paula Campuzano, lo disparó íntegramente sobre el señor Domingo Alvarez, dándole luego un golpe en la cabeza con la misma arma, i tomándolo por el cuello i quitándole un puñal de que trataba de hacer uso, lo abandonó sin herirlo con dicho puñal, como pudo hacerlo, según lo declaran los testigos Estanislao García i Pantaleon Uribe. Este último acto del señor Piedrahita, da la mejor idea de su carácter jeneroso i del dominio que tiene sobre sí mismo, i demuestra que se comprometió en aquella riña por defender la vida de uno de sus tios, que miraba en peligro.

Él no podía saber en aquel momento qué heridas tenía el señor Alvarez, i se contentó con desarmarlo para evitar nuevas agresiones. Si hubiera tenido intención de darle muerte a su contrario, nada le habría sido más fácil, teniéndolo, como lo tuvo, en su poder, herido i despojado del arma que quiso usar últimamente.

Entre nosotros han ocurrido muchos lances semejantes, en que los

vencedores, arrebatados por el frenesí de la lucha, han rematado a sus adversarios despues de heridos. I esto es mui natural, porque jeneralmente el hombre que se compromete en un combate personal, a mano armada, se ciega por la ira, i como no se apercibe de la verdadera situacion de su competidor, redobra sus esfuerzos hasta aniquilarlo por completo.

Conociendo, como conozco, muchos casos en que los combates han terminado de este modo, he considerado i considero la conducta del señor Piedrahita digna del mayor aplauso, por no haber hecho uso de las ventajas que obtuvo en la refriega.

Pasado que fué aquel desgraciado episodio, los señores Campuzanos i Piedrahita fueron reducidos a una estrecha prision, i en el lugar del suceso, quedaron los *compañeros* i amigos del señor Alvarez dando al acontecimiento de aquel dia, las proporciones mas exajeradas i tratando de comprometer a todos los hombres de la familia Campuzano, acusándolos como que entre todos ellos habian atacado i herido al señor Alvarez.

Este pensamiento tuvo un objeto de bastante importancia.

Encarcelados i perseguidos los Campuzanos, no habria quien tuviera personería para ir a reclamar la devolucion de las fincas de que arbitrariamente habian sido despojados.

La calumnia se estendió en el acto por toda la ciudad, i la indignacion fué grande, pues las jentes miran como digno de vituperio el hecho de atacar entre muchos a uno solo. Los caractéres jenerosos se inclinan comunmente en favor del muerto o del herido, principalmente si éste es un jóven simpático i bien relacionado como el señor Alvarez.

Ademas, la falsedad del documento i el asalto dado a las haciendas de que casi en su totalidad son dueños los señores Campuzanos, eran desconocidos para todos, como lo era tambien el pensamiento que tenian los señores Alvarez i Benítez de atacar a los señores Campuzanos.

Mas con el trascurso del tiempo, los ánimos se han serenado i las publicaciones que mis defendidos han hecho por la imprenta, han dado a conocer en parte la monstruosidad de la conducta de sus adversarios i su completa inocencia en cuanto al cargo con que se queria manchar su bien sentada reputacion.

La mayor parte de los testigos que al principio declararon de una manera apasionada i violenta, han correjido luego espontáneamente sus primeras esposiciones, haciendo así que el aspecto de los hechos varíe completamente, dejando aparecer la luz en toda su pureza.

Para que la verdad sea en todo descubierta, entraremos ahora en el análisis del proceso, i espero demostraros hasta la saciedad, que los señores Campuzanos no son en manera alguna responsables de las heridas del señor Domingo Alvarez, i que éstas solo se las causó el señor Esta-

nislao Piedrahita, reducido al último extremo, en defensa de la vida de uno de sus tíos, agredido injustamente por el señor Domingo Álvarez.

Difícil me ha sido aparejar por completo todas estas pruebas en que fundaré mis demostraciones, porque he tenido que luchar, mas que todo, con la prevención i parcialidad del señor Juez de la causa, empeñado, como ha estado, en que los hechos solo aparezcan de acuerdo con las ideas que recibió en los primeros momentos.

El señor Juez, como lo veremos mas adelante, no se ha detenido en ninguno de los hechos que pudieran conducir al logro de su propósito inalicable, ya repelando del sumario las piezas que tendian a favorecer a mis defendidos, ya negándome algunas de las pruebas que tenia derecho de producir i ya ejecutando otros hechos semejantes.

El acusador particular, señor Juan de Dios Suseñun, empeñado en perseguir a sus parientes, hasta en este mismo recinto, ha hecho, por su parte, lo posible a fin de impedir o enervar la fuerza de mis pruebas, pero al fin he logrado formar i presentaros un cuaderno de comprobantes en que aparece clara la verdad de lo ocurrido i demostrada hasta la evidencia la inocencia de mis defendidos.

Vamos ahora, señores Jurados, a ocuparnos esclusivamente del suceso del 16 de agosto, i por medio del análisis i la comparacion, que son las reglas mas seguras del buen criterio, examinemos el dicho de los testigos que han declarado en el sumario i en el plenario.

El primer documento que aparece en el sumario, es la nota en que el señor Juez 4.º del Circuito participa al señor Alcalde del distrito que *en la persona del señor Domingo Álvarez se habia cometido el delito de homicidio*. A continuacion de esa nota se registra la resolucion de la Alcaldía, en que se dice que el hecho participado por el señor Juez *es de pública notoriedad*, i a pesar del conocimiento del señor Juez i de la notoriedad del señor Alcalde, lo cierto es que ni el señor Álvarez murió el 16 de agosto ni ha muerto hasta ahora, como lo sabeis vosotros i como puede saberlo toda persona que quiera averiguarlo.

Sea esta la primera circunstancia que os presento como muestra de la parcialidad con que los funcionarios públicos han procedido en este asunto.

El segundo documento es la declaracion del señor Domingo Álvarez, a cuyo dicho objetaré en primer lugar, que la declaracion del señor Álvarez no tiene fuerza alguna probatoria en este caso, porque el artículo 1537 del Código Judicial dice:

No puede ser testigo por falta de imparcialidad.
6.º *el acusador u ofendido.*

La lei supone que toda persona que no es ni loco ni imbécil dice la

verdad, cuando no tiene interes en faltar a ella, como sucede con el *acusador u ofendido*, i solo es admisible su dicho en lo que le perjudica a él, o favorece a la parte contraria, i esto porque la confesion de parte es reputada como la mejor de las pruebas, porque no hai contradiccion, i porque se supone que quien dice algo en contra suya o en favor de su contrario, lo hace por respeto a la verdad.

Por ejemplo. En el presente caso el señor Piedrahita confiesa que él hirió al señor Álvarez, i en esta parte su dicho hace plena prueba en contra suya; pero agrega que lo hizo en defensa de su tío Juan C. Campuzano, i en tal caso la prueba de la circunstancia que lo excusa le corresponde. Lo mismo sucede en cuanto a los dichos del acusador particular i el ofendido; sus declaraciones deben ser tenidas como pruebas en las partes que sean favorables a los acusados, o en las que ellas las acepten; pero en lo que les perjudiquen, o sean contradichos, están en el dilema forzoso o de dar la prueba o de no ser creidos.

Entremos en materia: dice el señor Álvarez que salió de su casa el 16 de agosto; *que al pasar el esponente, el espresado día, por la primera calle de la carrera del Norte, i de norte a sur, i al pasar por frente al almacen del señor Juan C. Campuzano*... Hasta aqui estamos convenidos en esa esposicion i no hai necesidad de pruebas. Pero agrega el declarante: *que el señor Campuzano lo empujó i le dirigió algunas palabras ofensivas, entre otras, que era un guache miserable; a lo que el esponente manifestó que no se dejaba insultar en esos momentos; que Estanislao Piedrahita, que allí se encontraba, montó el revólver i le hizo fuego, del cual no le causó herida ninguna, le continuó haciendo fuego causándole varias heridas; así como tambien del fuego que le hacian con sus revólvers los señores Tomas Campuzano, Francisco Antonio Campuzano, Wenceslao Campuzano, Estanislao Piedrahita, Francisco de Paula Campuzano, José Antonio Campuzano i el señor Juan Crisóstomo Campuzano, que aunque no tenia revólver, sí estimulaba a los ya referidos Campuzanos i Estanislao Piedrahita para que lo mataran.*" En este párrafo se encuentra la esposicion de algunos hechos que son completamente ciertos, i de otros que no lo son, como vamos a verlo.

Es verdad que al pasar el señor Álvarez por cerca del almacen del señor Campuzano tuvo lugar la riña; lo es que el señor Juan C. Campuzano estaba desarmado, i que el señor Álvarez dijo: *"que en ese momento no se dejaba insultar"*; mas esto fué al sacar su arma de fuego, porque el señor Álvarez estaba armado de revólver i puñal, aunque no lo dijo cuando rindió su primera declaracion, lo que es otro motivo para que no se lo crea, en la parte que lo contradigo. Tambien es verdad que el señor Piedrahita le causó varias heridas con arma de fuego, estas *"varias heridas"* son cuatro, segun aparece del reconocimiento pericial, practicado

en la persona del herido. Pero no es cierto el resto de la esposicion del señor Álvarez, como paso a demostrarlo.

El suceso de que nos ocupamos principi6 por un empujon o codazo, entre los señores Álvarez i Campuzano; el señor Alvarez dice: que él lo recibió del señor Campuzano, i el señor Campuzano afirma que se lo dió el señor Álvarez. El dicho de estos dos señores, por mas respetable que sea, segun yo lo creo, en cualquier otro caso, en este no es suficiente; para resolver la cuestion es preciso ocurrir al espediente, a la l6jica i al buen sentido.

El acusador particular dice, en una hoja suelta suya, que el señor Álvarez tropezó con el señor Campuzano. Esta oracion consta de tres partes principales, que son: el señor Álvarez, persona que hizo o ejecutó un hecho; el verbo tropezar, que indica la accion ejecutada por el señor Álvarez, i el sujoto o persona paciente, el señor Campuzano, que recibió el golpe o tropezon.

Para mayor claridad, pregunto: si una persona que viene a mi casa i me dice: me he dado un tropezon con una piedra, ¿cómo debo pensar que ocurri6 el hecho? ¿Seria racional que quedase en duda i sin saber quién de los dos, si mi amigo o la piedra, llevaba el impulso, i cuál recibió el golpe que llamamos tropezon? Claro es que no. Pues lo mismo sucede en el presente caso.

Así, pues, tenemos por confesion de parte, que el señor Álvarez fué quien dió el golpe o tropezon que orijin6 la disputa. Golpe o tropezon que en cualquier otro caso pudo ser mirado por el señor Campuzano como un hecho casual que solo exijia una leve escusa, pero que dado por el señor Álvarez en aquellos momentos en que era preciso tener en cuenta los antecedentes, tuvo que ser tomado por el señor Campuzano como una provocacion, o un ultraje, que exijia la reconvenioin que hizo al señor Álvarez.

Léjos de presentar el señor Álvarez sus excusas al señor Campuzano, lo que hubiera puesto término a aquel incidente, adelantó la disputa a mano armada, i fué ent6nces que el testigo Armando Santacoloma vió al señor Álvarez *con un revólver en la mano, pretendiendo hacer fuego al señor Juan C. Campuzano.*

En corroboracion del dicho del señor Santacoloma, viene el del señor Manuel José Serrano, quien vió, segun afirma, *que el señor Álvarez hizo el primer tiro al señor Juan C. Campuzano*, sujeto que, segun confiesa el mismo señor Álvarez, estaba desarmado.

El testigo Nicolás Iregui, que es uno de los que con mas pasion ha declarado en este negocio, como lo haré notar en el lugar correspondiente, tambien declara que Alvarez les mostró a los Campuzanos el revólver i les apuntó con él.

Si alguna duda quedara en este punto, seria desvanecida por completo, al examinar el escrito de la acusacion jurada del señor Juan de Dios Suescun, que con encarnizamiento persigue a mis defendidos, en que, perentoriamente confiesa *que el señor Álvarez fué el primero en sacar revólver*, lo que me hace abstener de citar otras pruebas que hai en los autos, i que tienden a la misma demostracion.

Ademas de las pruebas a que he hecho alusion, hai algunas otras que, aun cuando puedan considerarse como indirectas, demuestran, hasta la mayor evidencia, quién fué el primer agresor en el acontecimiento del 16 de agosto de que nos ocupamos, i si no se cree lo que afirmo, véase lo que consta en autos :

¿ Quiénes fueron los que, en la noche del 15 de agosto, manifestaron, en la casa del señor Ajente fiscal, que iban a echar bala a los Campuzanos ? Los señores Álvarez i Benitez.

¿ Quién fué el que, cuatro o cinco dias ántes del 16 de agosto, hablando con los señores Arboleda i Holguin, de los señores Campuzanos, les dijo : que con su revólver tenia para asustar a esos cuatro pendejos ? Fué el señor Domingo Álvarez.

¿ Quién dijo, el 15 de agosto por la tarde, al señor Pedro Villar, que al dia siguiente se iba a "La Elida" a pelearla ? Fué tambien el señor Domingo Álvarez.

Estos tres indicios, separados entre sí, i tendiendo a la demostracion de un mismo hecho, indican necesariamente la premeditacion que el señor Álvarez tenia de agredir a los señores Campuzanos.

Véanse los artículos 1,581 i 1,585 del Código Judicial que dicen :

" Los indicios son necesarios cuando es tal la correspondencia i relacion que hai entre el hecho indicante i lo sucedido, que existiendo el uno no puede ménos de haber existido el otro."

" Los indicios son tanto mas o ménos vehementes cuanto es mayor o menor la relacion o conexion que existe entre los hechos que los constituyen i el que trata de averiguarse."

Hai, pues, plena prueba en los autos, de que el señor Álvarez habia premeditado el hecho de atacar, con armas, a los señores Campuzanos, el dia 16 de agosto.

Pesando, pues, contra el señor Álvarez el cargo de la premeditacion, está en contra suya i lo marca como primer agresor en la riña del 16 de agosto; i la circunstancia de que el señor Álvarez quedara mal parado en ese encuentro, no desvirtúa, en manera alguna, los primeros hechos de aquel fatal suceso.

El hombre es, regularmente, falible en sus cálculos, i el señor Álvarez no pudo preveer que el señor Piedrahita, ántes ausente del pais, estuviera en el momento del ataque, en compañía de los cuatro pendejos a quienes iba

a asustar. Si Piedrahita no hubiera acompañado a sus tíos, probablemente las cosas hubieran pasado de un modo muy distinto, y muerto o corrido el administrador de los bienes de la sucesión Gómez Hóyos, como esperaba el señor Álvarez, no habría habido quien tuviera personería para oponerse al despojo que se hizo, al espresado administrador, de las haciendas denominadas "La Elida," "El Molino" y "Las Pesqueras;" el remate de esas fincas se habría hecho, en esos días, y los que formaron el documento falso, habrían obtenido el resultado que se proponían con tan inicuo proceder, esto es, hacerse dueños de los bienes de la sucesión.

Además de lo espuesto, existen algunas consideraciones, que no puedo dejar pasar desapercibidas, por lo que de ellas me ocuparé.

El señor doctor Manuel Plata Azuero ha declarado :

"Que hace mucho tiempo receta al señor Juan C. Campuzano y su familia, y que le consta de ciencia cierta, que él quedó en el mayor grado de postración y de abatimiento moral después de la muerte de su señora, a tal punto que frecuentemente tuvo que darle varios medicamentos para combatir los efectos físicos producidos por su profunda tristeza, y darle con frecuencia consejos para levantar su espíritu abatido. Que lo visitó en la Penitenciaría y lo halló en el mismo estado físico y moral en que lo había observado antes de su ingreso a ese establecimiento. Que como ha dicho su estado moral ha ejercido una fatal influencia sobre su organización, y que esa situación lejos de darle un carácter irascible y pendenciero, e inclinado a luchas de cualquier género, ha producido en su espíritu una notable depresión y anonadamiento moral."

El señor doctor Manuel María Madiedo, en su segunda exposición, que figura en el segundo cuaderno de mis pruebas, ha declarado, en cuanto a este punto, en el mismo sentido que el señor doctor Plata Azuero; y estas dos declaraciones constituyen la plena prueba, de cuya demostración me ocupo.

Sabido es también que el señor Juan C. Campuzano perdió a su esposa hace poco tiempo; que tiene a su lado cinco niños, a quienes tiene que prodigar todos los cuidados que reclaman naturalmente, y que este señor cuenta ya más de cincuenta y cinco años.

Ahora bien, en una riña que se suscita entre dos hombres, uno que se encuentra en las circunstancias especiales del señor Campuzano, de que he hablado, y otro que está en la plenitud de la robustez y de la juventud, y armado de revólver y puñal, cuando el otro se halla inerme, ¿cuál de los dos será el provocador?

Se necesita ser insensato para atribuir el conflicto al primero y no al segundo.

Dice el señor Álvarez, que al pasar por el almacén de los señores Campuzanos, el señor Piedrahita estaba allí, lo que no es tampoco cierto;

i para demostrar esta negacion, citaré primero la segunda declaracion que el mismo señor Álvarez rindió ante el Alcalde del distrito, i el primer escrito del acusador particular, en que confiesa que Piedrahita i los Campuzanos iban adelante del señor Juan C. Campuzano i en direccion norte, que se encontraron con el señor Álvarez, que seguia hácia el sur, se cruzaron i nada se dijeron, i en segundo lugar, el dicho del testigo señor Serrano, que se espresa asi: *“que vió a los Campuzanos cerrar su almacen i seguir adelante los señores Tomas i José Antonio Campuzano i el jóven Piedrahita; el señor Juan Crisóstomo Campuzano, que se habia quedado un poco atras de los hermanos, se encontró con un señor que venia de capa por la misma acera, i entre los dos trabaron una gran molestia; i como el testigo conocia de vista al señor Campuzano, preguntó quién era el otro i fué informado que era el señor Domingo Álvarez; permaneciendo junto a ellos vió que el señor Álvarez se levantó la capa al hombro i echó mano por un revólver: que a esto regresaron los señores José Antonio i Tomas Campuzano i Estanislao Piedrahita. . . .”*

Véase, pues, que está fuera de toda duda que el señor Piedrahita no se encontraba en el almacen de los señores Campuzanos, i nótese que el almacen ya estaba cerrado, como lo dice el testigo señor Uribe.

Sigamos con la declaracion del señor Alvarez, quien dijo: que el señor José Antonio Campuzano tambien le habia hecho fuego, lo que tampoco es verdad; i al negarlo me fundo: primero, en la confesion estrajudicial que el señor Alvarez hizo en presencia de los señores Julio Barriga i Julian Morales Q, diciendo que el señor José Antonio Campuzano hizo todo lo posible para impedir el suceso del 16 de agosto, instándole al señor Alvarez que dejaran aquello para otra ocasion, en que lo arreglarian como caballeros; i segundo, en las declaraciones de los siguientes testigos: Arturo de Brigard, que dice: *que inmediatamente despues de terminado el fuego vió al señor José Antonio Campuzano abriéndose las alas del sobretodo hasta descubrir las mangas de la camisa, i le oyó decir: “vean que no tengo armas de ninguna clase,” i que cuando Piedrahita cojió a Alvarez por el cuello, el señor Juan C. Campuzano decia “déjelo,” “déjelo,” voces que pronunciaba desde antes. Manuel S. Matiz, quien espuso: que el señor Campuzano decia al señor Alvarez “que eso era una bajera, una cochizada, que eso no podia ser”; que en esos momentos llegó el señor José Antonio Campuzano i le dijo al señor Alvarez las mismas o semejantes palabras, i en seguida el señor Alvarez dió un paso al centro de la calle i que el declarante le vió un revólver en la mano; i el señor Armando Santacoloma quien declaró haber visto al señor Domingo Alvarez con un revólver en la mano pretendiendo hacer fuego al señor Juan C. Campuzano. Que oyó despues al señor José Antonio Campuzano que con palabras caba-*

herosas dirigidas al señor Alvarez le decia que no era corriente que se hiciera un escándalo tal en la calle mas pública de la ciudad. Que eso lo arreglarían los dos como caballeros.

Para probaros las ideas hidalgas i pacíficas del señor José Antonio Campuzano, podría citaros otras varias pruebas que existen en los autos, pero prescindo de ellas porque ya os son conocidas, i porque parece mas que suficiente la prueba que se constituye con confesion de parte i con las declaraciones contestes de mas de dos testigos.

La declaracion del señor Alvarez hasta la parte en que dice "*Estanislao Piedrahita que allí se encontraba, montó el revólver i le hizo fuego, del cual no le causó herida ninguna; le continuó haciendo fuego causándole varias heridas,*" es clara, natural i sencilla, pero de repente, como movido por una sujestion estraña i con ánimo de comprometer a los señores Campuzanos, cambia la redaccion i continúa su esposicion de una manera incorrecta e inesacta, como puede verse a la simple lectura de ese documento.

Dice tambien el señor Alvarez que sabe que los señores Piedrahita i Campuzanos habian proyectado asesinarlo, pues que tenian jente preparada en la hacienda de "*La Elida,*" hecho de que tiene conocimiento el señor Alejo Quintero.

La prueba de esta aseveracion han debido darla tambien el denunciante o el acusador particular, pues como es bien sabido, un principio de lejislacion universal, establece: que todo el que afirma un hecho debe comprobarlo para que se tenga como cosa cierta, por lo que la carencia de esa prueba es suficiente para que no se dé importancia alguna al dicho del señor Álvarez.

Mas yo he querido desvanecer todo cargo hasta donde sea posible, i en efecto, con los dichos del doctor Quintero i de los señores Fernando Martínez, Ezequiel Quijano he comprobado que el señor Álvarez fué mal informado al aseverar semejante cosa, puesto que en las haciendas de que se ha hablado, estaban solo por cuenta de los Campuzanos el mayordomo i dos peones que trabajaban en un camellon, i que las armas únicas que allí tenian, eran un rifle i un revólver descompuesto, las que llevaron desde que fueron a "*La Elida.*"

Tambien asegura el señor Álvarez que los señores Juez i Secretario de los distritos de Serrezuela i Alcalde de Funza sabian que los señores Campuzanos intentaban asesinar a dicho señor Álvarez. Examinados que fueron dichos testigos, resultó que ellos no sabian nada de lo que se les preguntaba, i solo afirman los primeros que el señor Estanislao Piedrahita habia dicho el dia que embargaron las haciendas "*La Elida,*" "*El Molino*" i "*Las Pesqueras,*" que el señor Álvarez merecia que le metieran una bala en el pecho. Estas palabras de Piedrahita no indican, ni de

ellas puede deducirse, que él tuviera la intencion de hacer lo que pensó que merecía el señor Álvarez. Además, es natural i comun que toda persona que ve ejecutar un hecho tan inicuo, como el que Piedrahita vió ejecutar en las haciendas de los Campuzanos, esto es, el despojo violento que se les causaba con el uso de un documento falso, i sin citarlos i vencerlos en juicio, diga alguna cosa semejante a lo que manifestó el señor Piedrahita, i yo apelo al juicio de cualquiera persona honrada, para que diga si el que ejecuta un hecho semejante merece un premio o un castigo.

El señor Augusto Suescun declara: que el jóven Wenceslao Campuzano le dijo alguna cosa, en són de amenaza, contra los señores Álvarez i Suescunes; mas el señor Suescun no es un testigo que forme prueba en este caso, porque su dicho es singular, i porque tiene la tacha que le opongo, de falta de imparcialidad, segun el caso 3.º del artículo 1337 del Código judicial, supuesto que, como aparece de su declaracion, es primo hermano del señor Juan de Dios Suescun, acusador particular, i de la esposa del señor Domingo Álvarez.

Cuando el señor Domingo Álvarez rindió su primera declaracion, nada dijo respecto de las armas que llevaba consigo, cuando tuvo lugar la riña del 16 de agosto, a lo ménos nada consta sobre el particular en la diligencia que al efecto se estendió, lo que indica que quiso ocultar toda circunstancia que pudiera favorecer a las personas contra quienes declaraba. Mas despues de pasados algunos dias, los testigos declararon respecto de esa circunstancia, i el público se impuso, como de un hecho innegable, de que el señor Álvarez si tenia armas.

Mas tarde, por solicitud del señor Ajente fiscal, se interrogó de nuevo al señor Domingo Álvarez sobre el mismo punto, i el señor Álvarez contestó: "*que en la mañana del 16 de agosto último, cuando se encontró en la Calle Real con los señores Campuzanos estaba armado, como lo dijo en su primera declaracion, de revólver i puñal.*"

De lo que acaba de espresarse surge la siguiente consideracion: o el señor Alvarez dijo al declarar la primera vez que estaba armado de revólver i puñal, o no lo dijo; si lo primero, se comprende, a no quedar duda, que en la Alcaldía habia una gran prevencion contra los señores Piedrahita i Campuzanos i un ánimo decidido de hacer aparecer los hechos, a todo trance, en contra de los sindicados, puesto que se omitia en las diligencias que se estendian, los hechos que tendian a favorecerlos, o no lo dijo, i entónces hubo en el ánimo del señor Alvarez el propósito decidido de hacer aparecer las cosas de un modo distinto a como pasaron, i en cualquiera de los dos casos, o la Alcaldía o el señor Alvarez ha quedado mui mal con la omision que se nota.

En una hoja volante, suscrita por los señores Jerman i Juan de Dios Suescun, se registran los párrafos siguientes:

“El señor *Ajente fiscal* que vino con los señores *Campuzanos*, de *Facatativá* a esta ciudad, el día que precedió al del crimen, asevera que estos señores, dos o tres veces que confundieron a nuestro hermano con los que pasaban de largo, echuran mano a sus revólvers, mandaron parar el carruaje i se aprestaron al ataque.”

“En el sitio denominado “*El Arrenal*,” via de esta ciudad a *Facatativá*, asecharon los señores *Campuzanos* i *Piedrahita* a nuestro hermano, para asesinarlo en despojado. Tenemos plena prueba de este hecho.”

Desde el día 31 de agosto de 1875, los señores *Campuzanos* i *Piedrahita* desmintieron tambien por la imprenta, en una hoja titulada “*Debemos ser oídos*,” como calumniosa, esta imputacion de los señores *Suescunes*.

Dicen los detractores de mis clientes que tienen “*la plena prueba de ese hecho*.”

Pues bien. Por qué no la han presentado en siete meses i medio que hace fueron desmentidos ?

Por qué no la han dado en la causa ?

Para qué se hizo acusador particular el señor *Juan de Dios Suescun*?

Seria por ventura, para con su presencia, poner el visto bueno a la fuerza irresistible de mis probanzas, recibidas con su citacion i en presencia suya ?

O tienen o no tienen los acusadores esas pruebas.

Si lo primero, han debido presentarlas. Era su deber.

Si lo segundo, no han debido hacer contra sus parientes una imputacion que, a mas de ser falsa, lleva el sello de calumniosa.

¿No se ve claramente que, con semejantes publicaciones, los señores *Suescunes* no se propusieron otra cosa que formar i mantener la opinion engañada i pesando como una atmósfera de plomo sobre los señores *Campuzanos* i *Piedrahita* ?

No solo los acusadores no han comprobado sus dichos, en mas de medio año, sino que yo, en el corto término de prueba que se ha concedido a mis defendidos, i a pesar de la dificultad que hai para justificar los hechos negativos, les he comprobado hasta la saciedad, con las declaraciones de los doctores *Alejo Quintero S*, *Salvador Rodríguez*, i señor *José María Quiroga*, que el contenido de la hoja “*Una defensa imposible*,” es un zurcido de falsedades calumniosas.

Véanse las declaraciones de los testigos últimamente citados, i se convendrá conmigo en que los señores *Campuzanos* solo fueron a *Facatativá*, con el objeto de procurar la restitution de las haciendas de que habian sido despojados con el famoso auto del *Juez Cantillo*, apoyado en el mas que famoso documento falso de los señores *Suescunes*, *Álvarez* i *Benítez*. Que es inesacto de todo punto que los *Campuzanos* al pensar en-

contrarse con el señor Alvarez mandaran parar el carruaje, echaran mano a sus revólvers i se aprestaran al ataque. I falso tambien el invento de la asechanza en "El Arenal."

Dando cuenta *La Ilustracion* del acontecimiento del 16 de agosto, dijo : que el juicio público debía suspenderse hasta que los antecedentes de lo ocurrido fueran puestos en su conocimiento.

Pero los acusadores, viendo sin duda como Damócles, aparecer terrible sobre su cabeza la espada de esos antecedentes, que he puesto ya desnudos ante los ojos de vuestra conciencia justiciera, estallaron en gravísimas injurias contra el mui respetable redactor de aquel periódico ilustrado.

La luz pública vió entónces aparecer una hoja suelta titulada "*No hai que prejuzgar,*" suscrita por el señor José Joaquin Álvarez. En esa publicacion se insertaron tambien algunas frases que anuncian la ocurrencia de hechos inesactos, i son los mas notables estos : que los señores Campuzanos i Piedrahita asecharon para asesinar, con revólver i puñal, en la calle Real, al señor Domingo Álvarez; que siete balas dieron en el blanco, esto es, en el señor Álvarez, i que en la riña se hicieron mas de treinta i cinco tiros.

En cuanto a lo primero, basta leer la segunda declaracion del señor Alvarez i la acusacion del señor Suescun, para que se vea que el cargo es del todo falso. En lo que hace relacion al puñal, la misma declaracion del señor Álvarez lo destruye ; pues él ha confesado que el puñal que figuró en el encuentro era suyo, i que el señor Piedrahita se lo quito, i finalmente, de las declaraciones de mas de diez testigos, aparece que en esa riña solo hubo de ocho a diez tiros, como lo vemos adelante, i de las declaraciones de los peritos que reconocieron al herido, resulta que él solo recibió cuatro heridas de bala. De suerte que su hermano le acomoda otras tres heridas por su propia cuenta. Véase lo que sobre el particular dicen los peritos doctores Antonio Ospina, Andres M. Pardo i Rafael Rocha G.

Con la esposicion que acabo de hacer dejo destruida completamente la acusacion fiscal, que solo se apoyó en el dicho del señor Álvarez, i las imputaciones falsas lanzadas en la acusacion particular, en las declaraciones del ofendido i en las publicaciones que por la imprenta se han hecho contra mis defendidos.

Sigamos con el sumario.

El testigo señor Tadeo F. Macharaviaya, dice : que el 16 de agosto oyó una disputa entre los señores Campuzanos, Piedrahita i Álvarez, "*cerca del almacén del señor José María Saravia F, que oyó tiros de revólver que presumió fueron producidos por los señores de la disputa, i desde dentro del almacén vió pasar al señor Domingo Alvarez, embozado en su capa i de medio lado, i luego, inmediatamente, al señor Estanislao Piedrahita que disparaba su revólver contra el señor Alvarez.*"

Este testigo es uno de los mas imparciales del sumario i de los mas dignos de crédito, porque en la manera sencilla con que narra los acontecimientos que presenció, no demuestra ni parcialidad ni exajeracion de ninguna clase.

El señor Macharaviaya vió a los señores Campuzanos, Piedrahita i Álvarez, disputando, e inmediatamente despues pasar al señor Álvarez seguido del señor Piedrahita, quien disparaba su revólver; los Campuzanos, pues, quedaron atras de Piedrahita, i desde ese momento no podian hacer fuego sobre el señor Álvarez, sin herir al señor Piedrahita por la espalda, quien se habia interpuesto entre ellos i su contendor; esta misma deducccion se desprende de la declaracion segunda del señor José María Marroquín O, quien vió tambien a los Campuzanos i Piedrahita disputando con Álvarez, i a estos dos últimos dirijirse hácia el sur, en el momento en que se oyeron los disparos.

El señor Macharaviaya solo vió en esos momentos, que tambien estuviera armado con un revólver en la mano el jóven Francisco Antonio Campuzano, quien se hallaba parado en la puerta del señor Marroquín, pero ni vió que este jóven hiciera fuego, ni que los otros señores Campuzanos estuvieran armados en los momentos de la disputa, ni en el instante en que acabó la riña. Si dichos señores hubieran tenido armas en la mano, naturalmente las habia visto el testigo presencial, señor Macharaviaya.

El señor Pantaleón Uribe dice: *que vió a los señores Domingo Alvarez, Campuzanos i Estanislao Piedrahita, disputando en la calle, y luego oyó salir un tiro del grupo de los señores Campuzanos, i otro, i otros, como hasta mas de veinte tiros en dirección del señor Domingo Alvarez. Que hace notar que entre los que mas fuego hacian sobre el señor Alvarez, i mas cerca estaba, era el señor Estanislao Piedrahita, al que vió que cojió al señor Domingo Alvarez de la garganta, lo acosó contra la pared i le daba de golpes, no sabe con qué. . .*

Cuando este mismo testigo declaró en el plenario, principió por hacer observaciones a su esposicion primitiva, siendo la primera, la confesion que hizo de no haberla rendido a sangre fria; lo que equivalió a dar la tacha contra su dicho primero, reconociéndolo como apasionado, i la segunda, la correccion que hizo del número de tiros disparados en la riña, pues cuando declaró a *sangre fria*, dijo que éstos no habian pasado de diez, uniformando su opinion con la del señor Victor Lago i la señora Carlota Carrasquilla.

En la segunda declaracion de este mismo testigo, dijo tambien: *“que juzga que cuando el señor Piedrahita cojió por el cuello al señor Alvarez i le quitó el puñal, pudo rematarlo si ésta hubiera sido su intencion. Que al tiempo de principiar la riña, cuando uno de los niños trató de sacar el revólver, oyó a uno de los señores Campuzanos, no sabe si Juan Ori-*

sóstomo o Tomas, que dijo al jóven: "déjate de eso." Que solo vió con armas a los señores Domingo Álvarez i Estanislao Piedrahita i a un jóven Campuzano, a quien no distingue por su nombre. Que solo puede asegurar que Piedrahita hizo fuego, i que no tuvo constantemente fija la vista en el revólver del señor Álvarez. Que el almacén de los señores Campuzanos estaba cerrado. Que durante la riña, Álvarez retrocedió hácia el sur, quedando los Campuzanos al norte. Que detras del señor Álvarez no habia ninguno de los Campuzanos, i que en la puerta de su almacén no habia persona alguna. Que al cerrar los Campuzanos su almacén, dijeron: "dejemos eso para despues i vámonos a almorzar." Que juzga que el primero en sacar revólver fué el señor Álvarez, pero que cree que de su arma no salió ningun tiro. Que el señor Álvarez no cayó al suelo.".....

Detengámonos un poco mas en esta importante declaracion.

Dice el señor Uribe que no vió armados a los Campuzanos, i naturalmente se ocurre que cuando no les vió armas, era porque no las tenían, pues como vió los revólvers de los señores Álvarez i Piedrahita, pudo ver los demas que aparecieran en la riña, i como no los vió, es claro que no los hubo.

El señor Uribe piensa que del revólver del señor Álvarez no salió ningun tiro; pero al mismo tiempo confiesa que durante la riña no tuvo constantemente la vista fija en el revólver del señor Alvarez, i por lo tanto, su pensamiento no tiene apoyo lójico ninguno.

Consta de este mismo testimonio: que cuando el señor Piedrahita cojió al señor Álvarez por el cuello i le quitó el puñal, pudo rematarlo, si esta hubiera sido su intencion. No lo hizo: luego no tuvo intencion de darle la muerte.

Algun otro testigo ha dicho, que durante la riña oyó las voces de "mátelo," "mátelo," pero sin asegurar qué persona las lanzara. Ese cargo por ser tan vago, a nadie perjudica, puesto que no se espresa la persona que lanzó dichas palabras, i el hecho que indica el señor Uribe, al decir: que don Tomas ó don Juan Crisóstomo Campuzano, reconvino a uno de los niños cuando trató de sacar el revólver, al principiar la riña, demuestra claramente que dichos señores en vez de azuzar a los suyos, trataban de contenerlos, a fin de evitar que se consumase una desgracia.

Otros testigos, en la causa, manifiestan: que durante la riña, hubo gran confusion de acciones i palabras, i aun algunos aseguran que se oyeron las voces que decian: "lo mató," "lo mató," palabras que mui bien han podido confundirse en su sentido, por el testigo que habla de las voces "mátelo," "mátelo."

El señor Arturo de Brigard espuso en su primera declaracion: "que el dia 16 de agosto, como a las once de la mañana, poco mas o ménos, hallándose el esponente parado en la puerta del almacén del señor José Ma-

ría Saravia, vió que los señores Estanislao Piedrahita, Tomas, José Antonio, Juan Crisóstomo, Francisco de Paula, Francisco Antonio i Wenceslao Campuzano, estaban disputando con el señor Domingo Álvarez, de lo que no alcanzó a distinguir sino las siguientes palabras, que decia el señor Domingo Álvarez, dirijiéndose al señor Estanislao Piedrahita: "Advierta usted que yo no me dejo insultar," i el señor Piedrahita, el primero, i los señores Campuzanos ya referidos despues, hicieron fuego con sus revólvers sobre el señor Álvarez, el cual viéndose atacado sacó su revólver i se puso en actitud de hacer fuego, pero no disparó. Calcula el esponente, que entre todos los que atacaban al señor Álvarez, harian poco más ó ménos unos treinta tiros."

Si esta declaracion conservara en el juicio toda la fuerza que tuvo el primer dia, indudablemente que la declaracion del señor Brigard seria de gran peso en contra de mis defendidos, pero felizmente para ellos i para el triunfo de la verdad i la justicia, pasaron los primeros momentos en que los compañeros i parciales del señor Álvarez se empeñaban en dar enorme magnitud a los hechos, desfigurándolos; i en que personas irreflexivas narraban los sucesos exajerándolos en contra de mis defendidos, la iniquidad ha cedido su puesto a la razon; i, finalmente, han terminado los procedimientos inquisitoriales, i hemos venido al plenario de la causa, donde, con audiencia de acusadores i acusados, se averigua la verdad de lo sucedido el 16 de agosto.

Por peticion mia, se llamó al señor Brigard para que se ratificase en su primera esposicion, i siendo llamado con tal objeto dijo: "que cuando se le recibió su primera declaracion en la Alcaldía, no se le exijió juramento. Que no habiendo quedado satisfecho del modo como en esa oficina redactó su declaracion el señor Calvo, quiso retirarla; pero que el señor Borda no se lo permitió, diciéndole: que ya no se podia hacer variacion alguna, porque el expediente estaba legajado, i que por consideraciones al señor Calvo, el declarante no dió al señor Alcalde la razon que tenia para retirar su declaracion. Que los que disputaban el 16 de agosto en la calle real, eran los señores Juan Crisóstomo, Tomas i José Antonio Campuzano, Estanislao Piedrahita i Domingo Álvarez; que al señor José Antonio Campuzano le oyó, entre otras palabras, éstas: "*como caballeros,*" al señor Piedrahita la voz "*ofensa,*" i al señor Álvarez: "*yo no me dejo insultar;*" que en su primera declaracion dice que el señor Piedrahita primero, i los señores Campuzanos despues, hicieron fuego sobre el señor Álvarez; que solo vió armas de fuego a los señores Estanislao Piedrahita, Francisco Antonio i Wenceslao Campuzano, i al señor Domingo Álvarez un revólver, que perdió estando en actitud de hacer fuego; que al terminar la riña, el señor Piedrahita le volteó la espalda al señor Álvarez, i que entónces se dirijió mucha gente al lugar a donde estaba el señor Álvarez, con el objeto de

prestarle algunos auxilios ; que en su primera declaracion dice haber calculado que fueron treinta poco más o ménos los tiros que se hicieron al señor Álvarez, pero que despues, rectificando las ideas, juzga que fueron veinte poco más o ménos ; que los tiros se hicieron unos despues de otros sin ninguna interrupcion ; que el señor Álvarez estaba hácia el sur, con la espalda vuelta al altozano de la Catedral i el pecho hácia los señores Campuzanos ; que cuando empezó el fuego, estaba del lado adentro del mostrador i volvió a entrarse por temor de que le dieran un balazo, i que luego volvió a salir despues del fuego, i vió al señor José Antonio Campuzano abriéndose las alas del sobretodo hasta descubrirse las mangas de la camisa, i que le oyó decir : “ *Veán que no tengo armas de ninguna clase,* ” que cuando Piedrahita cojió a Álvarez por el cuello, el señor Juan Crisóstomo Campuzano decia : “ *déjenlo,* ” “ *déjenlo,* ” voces que pronunciaba desde ántes ; que no vió de qué armas salieron los disparos.

Esta segunda declaracion del señor Brigard, indica de qué modo pasaron las cosas en la Alcaldía, cuando se instruyó el sumario ; i al leer estas dos declaraciones de un mismo testigo, tan distintas en todo su sentido, se comprende fácilmente la exajeracion e injusticia con que se procedió en los primeros momentos.

Esto de no recibir juramento a un testigo que declara en un asunto tan grave como el de que se trata, es una omision culpable en el funcionario que dirige la actuacion, tanto mas si en el testigo se nota que hai grande exajeracion i pasion manifiesta, como dice el señor Borda que tenia el señor Brigard cuando fué a declarar.

El señor Borda, se refiere en su declaracion a la dilijencia respectiva en que se espresa que al señor Brigard se le recibió declaracion con las formalidades legales ; yo no afirmo lo contrario, el señor Brigard es quien lo sostiene, pero en todo caso esa contradiccion entre el funcionario de instruccion i el testigo, destruye en absoluto la fuerza de la primera declaracion del señor Brigard.

El mismo señor Brigard asegura ; que despues de haber dado esa declaracion fué a la Alcaldía a retirarla, por no haber quedado satisfecho del modo como la redactó el señor Calvo, i que el señor Borda no se lo permitió. En cuanto al primer punto están acordes el Alcalde i el testigo, i por lo mismo no hai sobre el particular disputa alguna, i el hecho debe tenerse como cierto, pero debe notarse que la conducta del señor Brigard le hace honor, pues bien fuera porque exajeró al declarar, o porque su esposicion fué redactada por el señor Calvo de una manera que no le satisfizo, lo cierto es que este jóven, amante de la verdad, estuvo intranquilo, e hizo por su parte lo posible para corregir el error que le mortificaba.

Tal vez el señor Borda, por su poca versacion en esta clase de asun-

tos, no se hizo cargo de la gravedad del caso, i, por esto, no recibió inmediatamente, como era natural, una segunda declaracion al testigo para que hiciera todas las reformas i aclaraciones que creyera convenientes.

Ademas, la presencia del señor Calvo en esas dilijencias, cuando no era ni Alcalde ni Secretario, ni tenia injerencia legal en el asunto, examinando a los testigos i redactando sus declaraciones, hace que el sumario sea objetado como sospechoso; a lo que se agrega que, como ha dicho el testigo señor Lizandro Ramírez, este señor fué el Secretario que autorizó las dilijencias del sumario, algunas de las cuales presenciaba i otras no, lo mismo que sucedia con la fórmula del juramento de los testigos.

I como el señor Ramírez no indica cuáles dilijencias fueron las que presenció, es imposible saber cuáles son las que están viciadas de nulidad i cuáles no, i en tal caso la objecion tiene que dirigirse contra toda la actuacion de la Alcaldía.

Tenemos, pues, que la declaracion rendida en el sumario por el señor Arturo de Brigard, carece de fuerza probatoria contra los acusados, i que solo queda vijente su segundo testimonio, en el que asegura que no vió armas de fuego a los señores Juan Crisóstomo, Tomas, José Antonio i Francisco de Paula Campuzano; i aun cuando dice que vió armado con un revólver al jóven Wenceslao Campuzano, de autos aparece que este sujeto habia dejado ese mismo dia su revólver en el taller del señor Márκος Rodríguez, situado en la primera calle de la carrera de Antioquia, para que le pusieran una cubierta, i que de allí lo tomó inmediatamente despues de pasado el suceso de la calle real, segun lo declaran los testigos Celso i Jacinto García, i por lo mismo se comprende que el señor Brigard se equivocó al hablar del jóven Wenceslao Campuzano.

Tambien se lee en esta pieza de los autos, que el señor Brigard vió al señor Domingo Álvarez con un revólver en actitud de hacer fuego; que no presenció el combate, porque se entró al almacen del señor Saravia Ferro, por temor de que le dieran un balazo, de suerte que no fué testigo de la lucha; i que oyó al señor Juan C. Campuzano, cuando el señor Piedrahita cojió al señor Álvarez por el cuello, decir estas palabras: "Déjenlo! déjenlo!" voces que pronunciaba desde ántes, de suerte que, en vez de azuzar el señor Campuzano a los de su familia para que dieran muerte al señor Álvarez, trataba de impedirlo de la manera que le era posible.

El señor Ignacio Holguin dice que despues de la disputa vió que el señor Álvarez *"hizo ademan de sacar un revólver, que al fin sacó, i que al ver esto el señor Piedrahita disparó su primer tiro sobre la persona del señor Domingo Álvarez: que en seguida el señor Álvarez apuntó con su revólver a la persona del señor Estanislao Piedrahita, que de su revólver no salió tiro ninguno. . . ."*

Tenemos, pues, que segun este mismo testimonio, el señor Álvarez fué el primero en sacar revólver, lo que, desde ese momento, lo hizo responsable de la lucha que con armas provocaba.

Declarando en el plenario, el mismo testigo dijo: que durante la riña habia gran confusion, i que no vió cuando Piedrahita tomó a Álvarez por el cuello i le quitó el puñal.

La confusion de que habla el señor Holguin fué, seguramente, lo que le impidió presenciar el último incidente de la riña, i la misma circunstancia la que no le dejó ver los disparos que el señor Álvarez hizo en el combate, a lo que se agrega que el señor Holguin estaba en la puerta de su almacen, a mas de treinta metros de distancia, hácia el norte, del punto donde se verificaban los sucesos, i que los Campuzanos i Piedrahita se hallaban interpuestos entre los señores Álvarez i Holguin, i por lo mismo era físicamente imposible que el señor Holguin viera todas las acciones que ejecutara Álvarez.

Despues de haber recibido el funcionario de instruccion las declaraciones que hasta ahora he analizado, procedió a recibir las indagatorias de los siete sindicatos, las que se hallan uniformes en la narracion que hicieron del acontecimiento del 16 de agosto, i en todas ellas se nota la aseveracion unánime de que el señor Piedrahita fué el único que hizo fuego sobre el señor Álvarez, i esto por defender la vida de su tío el señor Juan Crisóstomo Campuzano, contra la que, con armas, atentaba el mismo señor Álvarez. En esto, como en todos los demas detalles, resultaron acordes los mismos sindicatos.

Ahora bien, los señores Campuzanos i Piedrahita fueron aprehendidos inmediatamente, unos por el señor Alcalde, i otro, el señor Juan C. Campuzano, por el señor Ajente fiscal de este circuito, doctor Alejo Quintero S, i conducidos a la casa de penitencia, en donde permanecieron en estrecha incomunicacion entre sí i con las demas personas de fuera de la casa, hasta que se les recibieron sus declaraciones instructivas, como lo han declarado el señor Alcalde del distrito, señor Alejandro Borda, i los Alcaldes de la Penitenciaría, señores José Antonio Romero i Francisco Molano.

Esta circunstancia, importantísima como es en el asunto, constituye un indicio necesario de que no es posible prescindir en el presente caso, supuesto que ni los sindicatos pudieron ponerse de acuerdo, concertar un plan, que era preciso discutir i acordar oportunamente, lo que exijia tiempo bastante i ánimo tranquilo, ni entenderse con personas de fuera para recibir sus instrucciones, por impedírselo la incomunicacion en que se hallaban.

Este argumento es, para mí, de tanta fuerza, que por sí solo bastaria para darme la firme conviccion de que los señores Campuzanos i Piedra-

hita han dicho la verdad, i tampoco es posible admitir como idea racional que seis caballeros, como son los señores Campuzanos, tuvieran a un mismo tiempo la idea infame de acusar a un querido sobrino de los unos i primó-hermano de los otros, a fin de salvarse ellos de la responsabilidad de un hecho propio, i que a la vez, i sin prévio acuerdo, el que era designado para víctima aceptara el cargo de los que así lo acusaban.

Sigue luego en el sumario la curiosísima declaracion del señor Nicolas Iregui.

Rompe este testigo su esposicion diciendo : que la riña principi6 cuando el señor Álvarez mostr6 un rev6lver i apunt6 con 6l a los señores Campuzanos. Hasta aqu6 dice la verdad el señor Iregui, supuesto que est6 de acuerdo con el ofendido, con el acusador particular i con muchos otros testigos ; pero parece que el terror de que habla en el plenario lo hizo ver visiones, pues agrega que dos j6venes, al lado del señor Domingo Álvarez, hacian fuego sobre los señores Campuzanos, que una seõora abraz6 al señor Domingo Álvarez i que el señor Estanislao Piedrahita avanz6 sobre el señor Álvarez con un rev6lver en una mano i un puñal en la otra.

La especie de los dos j6venes que, al lado del señor Álvarez, hacian fuego sobre los señores Campuzanos, podria servirme para la defensa, pero como mis clientes i yo sabemos que eso no es cierto, i solo queremos apoyarnos en la verdad, reconozco que el señor Iregui sufri6 una alucinacion al ver a tales j6venes.

Cuando declar6 el señor Iregui en el plenario, aproveché la circunstancia de que estuvieran presentes los j6venes Francisco de Paula i Wenceslao Campuzano, para presentárselos con el objeto de que dijera si esos eran los dos j6venes de que tratamos, i el testigo contest6 que no, i que tampoco los conocia.

Hice tal pregunta temiendo que luego viniera a sostenerse por el acusador particular que los dos j6venes del testigo fueran los espresados señores Campuzanos.

La seõora del señor Iregui debe ser un ente de su fantasia, pues que ninguna otra persona de los que all6 estaban pudo verla, ni el señor Álvarez sinti6 su jeneroso abrazo, pues algo nos hubiera dicho de la parte romántica del drama a que aludimos.

En cuanto al puñal con que el señor Piedrahita avanz6 sobre el señor Álvarez, tambien sabemos que se equivoc6 el señor Iregui, porque ámbos contendores están de acuerdo en que el señor Piedrahita termin6 aquel funesto episodio quitando al señor Álvarez el puñal que figur6 en la escena.

Dice igualmente el testigo que del rev6lver del señor Álvarez no sali6 ningun tiro, pero en su segunda declaracion espono que no vi6 cuando Piedrahita quit6 el puñal al señor Álvarez, por que cuando esto

sucedió ya estaba lejos porque habia huido, i no se concibe que una persona que huye del lugar de un combate, dominado por el terror, pueda asegurar despues de qué armas de los combatientes salieron disparos i de cuáles no.

El señor Antonio María Rójas, cuando declaró en la Alcaldía, manifestó: "*que puede asegurar a ciencia cierta que varios de los Campuzanos hicieron fuego sobre el señor Álvarez i que oyó una detonacion como de treinta tiros.*" Mas cuando se le llamó en el plenario a que se ratificara en esa declaracion, la modificó, manifestando: "*que el cálculo que hizo de treinta tiros, lo calcula exajerado, i que ahora que ha pensado mas en calma en este asunto, juzga que serian veinte poco más o ménos. Que al único que vió con arma, fué a Francisco Antonio Campuzano, pero que no lo vió disparar. Que nadie separó a los combatientes; que el señor Piedrahita se separó voluntariamente.*"

Nótese, pues, que el mismo señor Rójas objeta su primera declaracion, manifestando que no la dió con la calma que debe tener todo testigo; i que, por lo pronto, rebaja la tercera parte al número de tiros que, dice, oyó en la calle real.

Esta declaracion, pues, tampoco puede tenerse en cuenta, supuesto que el mismo testigo la tacha como exajerada, i por que, ademas, *la ciencia cierta* de que habló el testigo, no ha podido existir, desde que él confiesa que no vió armado sino a Francisco Antonio Campuzano, pero que no lo vió disparar, i en tal caso no puede tener seguridad de que hicieran fuego las personas a quienes vió desarmadas.

El señor Antonio E. Vélez presencié el primer altercado, i vió a los señores Piedrahita i Alvarez tomar campo en actitud de batirse i que el señor Álvarez tenia un revólver en la mano, tambien en actitud de hacer fuego sobre los señores Campuzanos i Piedrahita, luego se entró a su almacén, i no presencié, por lo mismo, quienes hicieron los disparos de armas de fuego que se oyeron en esos momentos, los que en su segunda declaracion calcula que fueron de diez a doce tiros.

El mismo señor Vélez, lo mismo que otros testigos, manifiesta, que al tiempo en que concluyó la riña i cuando el señor Piedrahita se separaba del señor Álvarez, decia éstas o semejantes palabras: "*Señores, sirvan de testigos que lo he batido lealmente o de hombre a hombre.*"

Tal aseveracion, hecha por el señor Piedrahita en esos momentos, apelando a la rectitud i al testimonio de todos los circunstantes, para que sirvieran de testigos de que el combate habia sido leal, indica, de un modo indudable, que en la riña no hubo traicion ni alevosía, pues si hubieran concurrido tales circunstancias, el señor Piedrahita no se habria atrevido a asegurar una falsedad, en un instante como ese, invocando el testimonio de las personas que habrian de desmentirlo en el acto mismo.